CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y BBVA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: **GERMAN CASAGUA BONILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.719.098 , de Neiva en su calidad de alcalde del MUNICIPIO DE NEIVA, según Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal del 5 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 ante el Tribunal Administrativo del Huila, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará el PRESTATARIO, de una parte, y, de otra parte, IVAN MAURICIO LOZANO OLAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7688354, de Neiva quien en el presente documento actúa en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Artículo 74 Decreto 663 de 1993 – Ley 35 de 1993), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría Tercera de Bogotá D.C., identificado con Nit. 860.003.020-1, quien en adelante se denominará el PRESTAMISTA, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo y de Pignoración de Rentas, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **PRESTAMISTA** celebró un primer contrato de empréstito con el Banco de Occidente S.A., con las siguientes condiciones:

Fecha de suscripción del contrato:	17 de marzo de 2023
Valor:	Veinticinco Mil Quinientos Millones De Pesos ($25.500.000.000 m/cte).
Plazo:	Ciento Veinte (120) meses.
Gracia:	Treinta y seis (36) meses de gracia a capital.
Destinación:	Financiar proyectos estratégicos que propendan por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023"
Garantía:	Pignoración De Las Rentas Provenientes Del Impuesto Predial, Impuesto De Industria Y Comercio Y Sobretasa A La Gasolina, Con Una Cobertura Del 130% del servicio de la deuda.
Autorización del Concejo:	Acuerdo Municipal No. 003 del 8 de marzo de 2023.
Registro Ministerio de Hacienda y CP:	No. 611519043

2. Que en desarrollo del contrato de empréstito antes mencionado, el Banco de Occidente S.A. realizó a favor del PRESTATARIO el desembolso total de los recursos del crédito contratado, y a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito, el saldo insoluto del crédito con el Banco Occidente S.A. equivale a la suma del crédito No. *** 057129 por un valor de $25.500.000.000.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 2681 de 1993, hoy contenido en el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, "*Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.*", operaciones éstas que, por no constituir nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento del **PRESTATARIO**. En consecuencia, las entidades territoriales como el **PRESTATARIO** pueden efectuar operaciones propias del manejo de deuda que tengan por objeto reducir su valor o mejorar su perfil mediante acuerdos de naturaleza contractual.

4. Que en virtud de lo anterior, el **PRESTAMISTA** ha otorgado al **PRESTATARIO** una operación de sustitución de deuda, la cual no representa un incremento de su endeudamiento neto y cuyo único destino. es la compra total de la cartera del crédito otorgado por el Banco de

Occidente S.A.; y por consiguiente, la cancelación del registro de dicho endeudamiento ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo y de Pignoración de Rentas, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Declaraciones del Prestatario. El **PRESTAMISTA** suscribe el presente Contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el **PRESTATARIO** a la firma del presente Contrato de Empréstito: el **PRESTATARIO** declara que: **1. Estatus:** Es una entidad territorial válidamente existente y regulada por las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito y pignorar las rentas que lo respaldan. **2. Destinación única de los recursos:** Los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. **3. Autorizaciones:** Tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquiera otra autorizaciones requeridos para permitirle el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con el **PRESTAMISTA**, en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del mismo y la pignoración de rentas que lo respalda y asegura que las personas que celebran y ejecutan el presente Contrato a su nombre han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en relación con este. **4. Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume en desarrollo del presente Contrato de los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. **5. No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este Contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este Contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna Ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **6. Capacidad:** Se encuentra en la capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la Ley 358 de 1997 y 617 de 2000. **7. No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato, y el cumplimiento del mismo no contraviene ninguna Ley vigente u otra regulación, ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **8. No incumplimiento de contratos anteriores:** No está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. **9. Información completa, verdadera y exacta: a.** Toda la información suministrada al **PRESTAMISTA** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **PRESTAMISTA** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión del **PRESTAMISTA** de celebrar el presente Contrato de Empréstito; y, **b.** No tiene procesos de ninguna naturaleza, que, de ser fallados en su contra, pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito, ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **10. Libertad de las rentas pignoradas:** Las rentas otorgadas en garantía se encuentran libres de pignoración y gravámenes en cuantía suficiente para garantizar adecuadamente la pignoración establecida a favor del **PRESTAMISTA**. **11. Cupo de endeudamiento autorizado:** El presente Contrato de Empréstito se encuentra incluido dentro del cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal. **12. Apropiaciones presupuestales:** Ha incluido el este Contrato de Empréstito dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal y cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos derivados de este contrato y el servicio de la deuda, igualmente, entiende que en caso de omisión de la normativa aplicable se sujetará a las sanciones que dispone la ley para estos casos. **13. Rentas ordinarias:** El servicio total de su deuda, incluido el presente Contrato de Empréstito no supera, dentro de la actual vigencia el 30% de sus rentas ordinarias. **14. Ahorro operacional:** De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 (modificado mediante artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial. Adicionalmente, la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo

6 de la Ley 358 de 1997 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021). **15. Clasificación:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los modifiquen o adicionen, durante la presente vigencia fiscal, se encuentra clasificado en la **Categoría Primera**. **16. Cumplimiento de contabilidad pública:** Se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contabilidad pública, ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la Contaduría General de la Nación y que todas las cifras reportadas han sido elaboradas con fundamento en la información contable y presupuestal remitida oficialmente a la Contaduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

SEGUNDA: Objeto y Cuantía. El **PRESTAMISTA** se obliga para con el **PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **Veinticinco Mil Quinientos Millones De Pesos ($25.500.000.000 m/cte).**, línea de comercio con cargo a recursos propios en la modalidad de Crédito Público Interno de Largo Plazo y Pignoración de Rentas, mediante un único desembolso.

TERCERA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes: **1. Moneda.** El **PRESTAMISTA** desembolsará a favor del **PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por el **PRESTATARIO** en esta misma moneda. **2. Desembolso.** El **PRESTATARIO** podrá solicitar un único desembolso hasta sumar el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el día **30 del mes de mayo del año 2025**. Las partes acuerdan que vencido este plazo sin que se hubiere presentado la solicitud y perfeccionado el desembolso, se entenderá que el **PRESTATARIO** no utilizará el crédito y por consiguiente el **PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar los recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento: **a.** El **PRESTATARIO solicitará** por escrito el desembolso de los recursos al **PRESTAMISTA** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en las que el dinero deba de ser abonado, la solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente; **b.** Previo al desembolso, **EL PRESTATARIO** suscribirá un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA**, en el cual se harán constar las condiciones financieras tales como: cuantía, tasa de interés, amortización, vencimientos y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato; y, **c.** Una vez comunicado, el **PRESTAMISTA** se obliga a abonar el dinero en la fecha indicada para el desembolso por el **PRESTATARIO** en la entidad financiera y número de cuenta que designe la Secretaría de Hacienda o el Tesorero, en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato. **3. Plazo Total y Amortización.** El **PRESTATARIO** pagará el presente Empréstito al **PRESTAMISTA** a) en un plazo de noventa y seis (96) meses, incluidos doce (12) meses de gracia a capital, pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **4. Financiación e Intereses Remuneratorios** Si los recursos son desembolsados bajo la **LÍNEA DE COMERCIO CON CARGO A RECURSOS PROPIOS**, el **PRESTARIO** pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el Banco de la Republica, o la entidad que haga sus veces, **adicionada en un punto ochenta y cinco puntos porcentuales efectivos anuales (IBR +1.85 E.A%)** El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IBR vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El conteo del plazo para el cálculo del IBR será en días calendario con base en trescientos sesenta días (360). Así mismo, la modalidad de las tasas para los plazos del IBR será nominal. El IBR al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. En caso de que por cualquier razón la IBR no se publique, este crédito y sus correspondientes intereses, se liquidaran con base en la tasa de intervención de política monetaria del Banco de la República vigente a la fecha de iniciación de cada periodo de liquidación adicionada en más **un punto ochenta y cinco puntos porcentuales efectivos anuales (1.85%) PARÁGRAFO PRIMERO:** Si en cualquier período de

interés, la tasa de interés producto de la variación de la IBR llega a ser inferior o igual al cero por ciento (0%), las partes acuerdan que en dicho periodo el **PRESTATARIO** pagará a favor del **PRESTAMISTA** una tasa equivalente a **un punto ochenta y cinco punto porcentuales efectivos anuales (1.85%E.A.)**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día **30 del mes de mayo del año 2025**. Si la solicitud de desembolso es posterior a esta fecha, las partes deberán acordar una nueva tasa de interés, la cual se deberá instrumentar a través de un otrosí al presente contrato, en caso de ser diferente a la aquí acordada. **5. Intereses moratorios**. Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, el **PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. **6. Prepagos.** El **PRESTATARIO** podrá en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito realizar prepago total o parcial de la obligación a su cargo, sin que haya lugar a penalización, prima o costo adicional alguno, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: **a.** El prepago deberá ser comunicado al **PRESTAMISTA** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de su realización; **b.** La fecha de realización del prepago debe coincidir con una fecha de pago de capital e intereses del presente Contrato de Empréstito; y, **c.** Junto con el prepago, el **PRESTATARIO** deberá cancelar la cuota correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el presente Contrato de Empréstito se encuentra en un periodo de gracia a capital, el prepago se podrá realizar siempre y cuando se realice por el valor total de la obligación a cargo del **PRESTATARIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el prepago se pretenda realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública y/o compra de cartera, el **PRESTATARIO** se obliga a informar al **PRESTAMISTA** la tasa y condiciones de plazo ofrecidas por la otra entidad financiera, concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información. En todo caso, el prepago deberá cumplir con las condiciones aquí pactadas.

CUARTA: Destinación. El **PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, para la compra total de la cartera del Empréstito celebrado por el PRESTARIO con el Banco de Occidente S.A el 17 de marzo de 2023 por valor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000 M/CTE) registrado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 611519043, cuyo destino, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal Mediante Acuerdo Municipal No. 003 del 8 de marzo 2023 es la financiación de proyectos estratégicos que propendan por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 20202023", particularmente los siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DE INVERSION
Optimización de la Red de acueducto en sectores vario del Barrio Las Granjas en la Comuna Dos (2) de la ciudad de Neiva	$ 191.078.270.00
Optimización de la red de acueducto del Barrio Santa Ines ubicado en la Comuna Un (1) de la Ciudad de Neiva	$1.847.482.983,00
Construcción de la red express Fase LLL Sur de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila	$5.342.000.000,00
Construcción de la red de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado de aguas lluvias sobre la proyección de la Avenida Circunvalar de Oriente entre la Avenida El Caguan y la Quebrada El Salado en el municipio de Neiva	$ 2.249.640.352,00

Construcción del acueducto veredal Chapuro, Lindosa, San Bartolo del Corregimiento El Caguan de municipio de Neiva, Departamento del Huila	$ 2.674.896.597,00
Mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de ambientes de formación técnica y espacios complementarios de la institución Educativa Técnico Superior de Neiva	$ 4.000.000.000,00
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa Agustín Codazzi Sede El Rosario	$ 306.290.720,47
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa INEM	$62.000.000,00
Ampliación y recuperación de la Malla Vial del Municipio de Neiva, departamento del Huila	$ 4.326.611.077,53
Construcción del Coliseo Menor de Voleibol en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila	$ 4.500.000.000,00
Total	$25.500.000.000,00

QUINTA: Obligaciones del Prestatario. El **PRESTATARIO** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos: **1.** Pagar al **PRESTAMISTA** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito. **2.** Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en el(los) respectivo(s) pagaré(s). **3.** Mantener los indicadores de gestión y los índices que demuestran su capacidad de pago y endeudamiento dentro de los límites señalados por la Ley. **4.** Informar previamente por escrito al **PRESTAMISTA** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento existente al momento del desembolso del último crédito autorizado por el **PRESTAMISTA**. **5.** Informar al **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier efecto material adverso, entendiendo por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera del **PRESTATARIO** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **6.** El **PRESTATARIO** se obliga a mantener informado al **PRESTAMISTA** de su situación financiera en desarrollo de esta obligación, presentará al **PRESTAMISTA** la siguiente información: **a.** Estados financieros y presupuesto de la vigencia del **PRESTATARIO** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación. **b.** Un informe sobre el estado de los ingresos pignorados bajo el presente Contrato de Empréstito, en cuanto al valor del recaudo y estado de pignoración del mismo, con corte a cada período de pago de las obligaciones contraídas con el presente contrato, el cual deberá ser presentado trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días comunes del mes. **c.** Un informe sobre el estado de la deuda pública del **PRESTATARIO** y cuentas por pagar, el cual deberá presentar dentro de los primeros noventa (90) días comunes siguientes al fin del período fiscal. **d.** Copia del informe de cierre de Tesorería, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los

sesenta (60) días siguientes al fin del período fiscal. **e.** Cualquier información que llegue a conocer el **PRESTATARIO** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho. **7.** Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales. **8.** Realizar los registros presupuestales suficientes dentro del presupuesto de las vigencias fiscales futuras y hasta finalizar el pago del crédito, en cuantías suficientes para atender las obligaciones pecuniarias derivadas del presente Contrato de Empréstito, se obliga igualmente a cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y demás normas presupuestales relacionadas. **9.** Notificar inmediatamente al **PRESTAMISTA** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra, cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal. **10.** En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de dicha Ley.

SEXTA: Indicadores. Teniendo en cuenta que el PRESTAMISTA realizo la verificación con cifras preliminares, y en virtud de lo dispuesto por la ley 617 del 2000, advirtió que el PRESTATARIO incumple con el indicador de transferencias a la Contraloría para el cierre de la vigencia de 2024, el PRESTATARIO suscribió un Plan de Desempeño el 08 de mayo de 2025, a través del cual se comprometió a adoptar y ejecutar una serie de acciones para mantener ajustado a los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000, el cual se anexa y hace parte integral del presente Contrato de Empréstito.

No obstante lo anterior, a la fecha del presente contrato, el **PRESTATARIO** se obliga a cumplir a futuro los siguientes indicadores: **1.** La relación de los gastos de funcionamiento, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, deberá estar dentro del rango establecido por la Ley 617 de 2000. **2.** La relación de porcentaje y límites máximos de transferencias a entes de control señalados en los artículos 10 y 11 de la Ley 617 de 2000, y de acuerdo al inciso tercero del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009. **3.** De conformidad con el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997 (modificado mediante artículo 30 de la Ley 2155 de 2021), los intereses de la deuda no deberán superar el 60% del ahorro operacional, de tal suerte que se presuma la capacidad de pago de la entidad territorial. **4.** La relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no debe superar el 100%, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 (modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021).

SÉPTIMA: Garantía y Fuente de Pago. 1. Prenda. El **PRESTATARIO**, además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor del **PRESTAMISTA** en calidad de prenda, los recursos provenientes del impuesto predial unificado, industria y comercio y sobretasa de la gasolina, con una cobertura del ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda (capital + intereses) a través de convenio con BBVA. **2. Sustitución de la Prenda.** Si las rentas dadas en prenda por el **PRESTATARIO** al **PRESTAMISTA** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud del **PRESTAMISTA** y a satisfacción de éste, y previas las autorizaciones correspondientes. **3. Certificaciones sobre la Prenda.** El **PRESTATARIO** se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por Ley se requiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **PRESTAMISTA**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. El **PRESTATARIO** declara que las rentas pignoradas tienen como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y el porcentaje de la misma, se encuentra libre de pignoraciones u otros gravámenes y es suficiente para atender el servicio de la deuda contratada. **4. Control de la Prenda.** El **PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar al **PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **5. Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el

cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **PRESTATARIO** y a favor del **PRESTAMISTA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. **6. ligación de información.** El **PRESTATARIO** tiene la obligación de informar al **PRESTAMISTA** la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este Empréstito. **7. Cambio en mecanismo de pago.** Si con la expedición de normas posteriores a la celebración de este Contrato se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas, de forma tal que corresponda al **PRESTATARIO** la realización de actos conducentes a su cobro, el **PRESTATARIO** autoriza desde ahora y da poder al **PRESTAMISTA** para que en su nombre realice las gestiones a que hubiere lugar, ante quien corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el manejo de la garantía establecida en esta cláusula, correspondiente a los recursos provenientes del impuesto predial unificado, industria y comercio y sobretasa de la gasolina, con una cobertura del ciento treinta por ciento, las cuales se recaudan actualmente en las cuentas de ahorro/corrientes No. 853-00263, 853020000271, 853-0200000149 del Banco BBVA El **PRESTATARIO** se obliga abrir una cuenta en el Banco **BBVA COLOMBIA** denominada "CUENTA DE PIGNORACION MUNICIPIO DE NEIVA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA DE LA GASOLINA, CON UNA COBERTURA DEL CIENTO TREINTA POR CIENTO". El **PRESTATARIO**, adicionalmente, se obliga consignar en la "CUENTA DE PIGNORACION MUNICIPIO DE NEIVA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA DE LA GASOLINA, CON UNA COBERTURA DEL CIENTO TREINTA POR CIENTO" establecida en este parágrafo, por lo menos el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda. Esta consignación se deberá hacer en forma mensual proporcional a la cuota a pagar de tal manera que exista disponibilidad de recursos para el cubrimiento normal y oportuno de las obligaciones (capital e intereses) a cargo del **PRESTATARIO**, para que sirvan para honrar el servicio periódico de la deuda a favor del **PRESTAMISTA**. Por medio del presente Contrato de Empréstito el **PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente al **PRESTAMISTA** para que realice los débitos correspondientes con cargo a esta cuenta, para que sirvan para honrar el servicio de la deuda a favor del **PRESTAMISTA**, en los términos del presente Contrato. Esta cuenta deberá permanecer vigente hasta la cancelación total de las obligaciones a cargo del **PRESTATARIO.** En caso de que el **PRESTATARIO** decida recaudar la renta pignorada a través de otra entidad, diferente al Banco **BBVA COLOMBIA**, el **PRESTATARIO** se compromete a suscribir convenio de traslado de la renta pignorada, de conformidad con los formatos que le sean requeridos por el **PRESTAMISTA,** y con los términos establecidos en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con fundamento en que la Cuenta de Manejo de Garantías con nomenclatura "CUENTA DE PIGNORACION MUNICIPIO DE NEIVA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, NDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA DE LA GASOLINA, CON UNA COBERTURA DEL CIENTO TREINTA POR CIENTO" se crean con el fin de garantizar la adecuada atención de las obligaciones contraídas por el **PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito, los retiros y traslados que se efectúen sobre la misma, deberán contar previamente con la autorización del **PRESTAMISTA**; por lo cual, no se podrán expedir talonarios de retiro, chequeras o tarjetas débito de la cuenta en mención. Estas cuentas no podrán ser canceladas ni trasladadas a otra entidad financiera, sin la previa y escrita autorización del **PRESTAMISTA** mientras las obligaciones aquí garantizadas se encuentren vigentes y pendientes de pago. **PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESTATARIO** autoriza a **EL PRESTAMISTA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras que se otorguen por parte de **EL PRESTATARIO.** En atención a lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, Ley de Garantías Mobiliarias, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL PRESTAMISTA** podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaran o completen. **PARÁGRAFO CUARTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y lo pactado en el presente Contrato de Empréstito, la garantía se extiende a los bienes derivados y atribuibles a los bienes dados en garantía, entre otros, a los pagos que realice sus usuarios por la prestación de los servicios que realiza o ejecuta, ya sea que se encuentren representados en dineros en efectivo, depósitos en cuentas bancarias o en cuentas o subcuentas de patrimonios autónomos, facturas, órdenes de compra, etc. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier

modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el **PRESTAMISTA. PARAGRAFO SEXTO:** La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

OCTAVA: Vencimiento Anticipado del Plazo. El **PRESTAMISTA** dando previo aviso por escrito al **PRESTATARIO** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: **1.** La simple mora en el pago de las sumas que el **PRESTATARIO** deba al **PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito; **2.** Si el **PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **PRESTAMISTA** al **PRESTATARIO**; **3.** Si el **PRESTATARIO** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito; **4.** Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **PRESTATARIO**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito; **5.** Si la garantía otorgada mediante el presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el **PRESTATARIO** no la sustituya o complete a satisfacción del **PRESTAMISTA**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **PRESTAMISTA** y previa las autorizaciones correspondientes; **6.** Si el **PRESTATARIO** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito; **7.** Si el **PRESTATARIO** traslada las cuentas en que se reciben o recaudan las rentas dadas en garantía de las obligaciones contraídas. **8.** Si el **PRESTATARIO** interrumpe unilateralmente las transferencias de las rentas pignoradas que respaldan el crédito aquí aprobado. **9.** El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones pecuniarias del presente Contrato. **10.** Cuando el(los) representante(s) legal(es) o administrador(es) del **PRESTATARIO**, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: **a.** Sancionado(s) en razón del ejercicio de sus funciones como representante(s) legal(es) del **PRESTATARIO**, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; o, **b.** Incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el **PRESTATARIO** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

NOVENA: Cesión. El **PRESTATARIO** acepta incondicionalmente todo endoso o cesión que el **PRESTAMISTA** haga del presente Contrato de Empréstito, pagaré(s), así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

DÉCIMA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. Ahora bien, el **PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

DÉCIMA PRIMERA: Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al desembolso del presente Contrato de Empréstito, el **PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEGUNDA: Registro. De conformidad con lo previsto Resolución REG-ORG 063-2023 de 2023 expedida por la Contraloría General de La República, si a ello hubiere lugar, el **PRESTATARIO** se obliga dentro del plazo previsto en la Resolución a obtener certificado de registro de deuda pública para lo cual seguirá el procedimiento y anexará los documentos previstos en el Título IV, Capítulo Único (artículos 33 y siguientes) de la referida Resolución REG-ORG 063-2023 de 2023 expedida por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA: Requisitos previos al desembolso. Para que el **PRESTAMISTA** pueda realizar el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que el **PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

1. Solicitud de desembolso.

2. Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.

3. Pagaré firmado por el **PRESTATARIO** que respalde la obligación de pago originada en el presente Contrato de Empréstito.

4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito, conforme a la cláusula décima del presente Contrato de Empréstito.

5. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.

7. Copia de las autorizaciones del empréstito, expedidas por el Concejo Municipal de Neiva

8. Documentos que acreditan el nombramiento, posesión y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre del **PRESTATARIO**.

9. Certificación suscrita por el Secretario de Hacienda del **PRESTATARIO** acerca de la libertad, suficiencia y destino de las rentas pignoradas como garantía de pago del empréstito.

10. En caso de incumplimiento de los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, el **PRESTATARIO** deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 de esta ley: *"ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley sin la previa suscripción de un Plan de Desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias"*.

11. Perfeccionamiento de las garantías convenidas, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito.

12. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

DÉCIMA CUARTA: Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA: Inhabilidades o Incompatibilidades. El **PRESTATARIO** declara no hallarse incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Así mismo, declara contar con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes.

DÉCIMA SEXTA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la Ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial, serán a cargo del **PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, el **PRESTAMISTA** presentará al **PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA OCTAVA: Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA NOVENA: Autorizaciones. El **PRESTATARIO**, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la Ley de Hábeas Data (Ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 superior por parte del **PRESTAMISTA**, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), su comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de sus hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la Ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad el **PRESTATARIO** autoriza expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos. De la misma manera autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual es titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el **PRESTAMISTA**. Certifica igualmente que los datos personales suministrados por él, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de su única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera al **PRESTAMISTA** de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data. Declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepta la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

VIGÉSIMA: Nulidad o Ilegalidad de Disposiciones. En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

VIGÉSIMA PRIMERA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: El **PRESTATARIO** en la Cra 5 #9-74, Neiva, Huila y el **PRESTAMISTA** en la Cra 5 #6-28, Neiva, Huila

VIGÉSIMA SEGUNDA: Modificaciones. El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes y previa autorización de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

VIGÉSIMA TERCERA: Supervisor. El **PRESTATARIO** designa al Tesorero Municipal y/o quien haga sus veces, como supervisor del presente contrato para que ejerza el control técnico y administrativo de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Declaraciones Finales. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 2009 el **PRESTATARIO** manifiesta: **1.** Que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Empréstito, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de crédito público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad; **2.** Que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por el **PRESTAMISTA**, que los conoce y acepta,

y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito; **3.** Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; **4.** Que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla el **PRESTAMISTA**; **5.** Que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico del **PRESTAMISTA**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia; **6.** Que informará al **PRESTAMISTA** de la posesión de un nuevo representante legal de la entidad territorial o su cambio; y, **7.** Que entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

Este contrato se elaboró en dos originales del mismo tenor y valor y uno de ellos se entregará al **PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma en el Municipio de NEIVA, el 08 de mayo de 2025.

El PRESTATARIO,

German Casagua Bonilla
C.C.7.719.098
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE NEIVA

El PRESTAMISTA,

IVAN MAURICIO LOZANO OLAYA
C.C. **7688354** de **Neiva**
Representante legal
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

PROCESO: *Apoyo*	***SUB-PROCESO:*** *COMFIS*	***FECHA:*** *28 DE ABRIL DE 2025*	***HORA:*** *7: 00 AM*
LUGAR: *Despacho del alcalde*	***ACTA No:0030***		
OBJETIVO DE LA REUNIÓN:	*Realizar Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS con el fin de tratar temas de competencia de dicho comité.*		

DESARROLLO

Orden del día:

Por parte del secretario del Consejo de Política Económica y Fiscal- COMFIS, el Doctor OSCAR IVAN LEIVA BOCANEGRA, secretario de Hacienda pone a consideración el orden del día:

1. *Llamado a lista y verificación del quórum*
2. *Aprobación orden del día.*
3. *Realizar Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS con el fin de viabilizar y aprobar: "MANEJO DE DEUDA PUBLICA, CONTRATO DE EMPRESTITO POR LA SUMA DE $25.500.000.000 MILLONES DE PESOS MCTE CELEBRADO CON EL BANCO DE OCCIDENTE"*
4. *Proposiciones y varios*
5. *Conclusiones y/o recomendaciones*

Desarrollo:

Leído el orden del día y aprobado por los participantes de la reunión, se procede iniciar cada uno de los puntos programados, así:

Municipio de Neiva

1. ***Llamado a lista y verificación del quórum***

El Doctor **OSCAR IVAN LEIVA BOCANEGRA**, realiza llamado a lista y contestaron el Director Administrativo de Planeación Municipal, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Infraestructura, la Secretaria de Salud, El Alcalde Municipal y el Secretario General, es decir, los cinco miembros del COMFIS se hicieron presentes y en consecuencia existe quórum para deliberar y decidir. Como invitados se hizo presente la Dra. Maribel Calderón Rosero, Líder de Presupuesto y el Dr. Diego Andrés Torregroza Tovar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

2

2. *Aprobación orden del día.*

Una vez leído se somete a consideración el orden del día el cual es aprobado, por consiguiente, se da continuidad y se prosigue con el punto tercero, para el desarrollo de la reunión.

3. *Realizar Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS*.

Con el fin de viabilizar y aprobar el proyecto de resolución "MANEJO DE DEUDA PUBLICA, CONTRATO DE EMPRESTITO POR LA SUMA DE $25.500.000.000 MILLONES DE PESOS MCTE CELEBRADO CON EL BANCO DE OCCIDENTE"

El Secretario de Hacienda, expresa un saludo y agradece la asistencia a la reunión. Expone los motivos por los cuales convoca al Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS, trayendo a colación la propuesta radicada por el Banco **BBVA** a través del correo electrónico recibido el 22 de abril de 2025, en aras de realizar un procedimiento de manejo de deuda pública.

Que la anterior propuesta mencionada tiene por asunto: "Carta en firme de crédito largo plazo $25.500.000.000"; donde el Banco BBVA manifiesta la intención de mejoramiento de perfil de endeudamiento, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Línea:	**Recursos propios**
Destino de los recursos:	**Mejoramiento de perfil endeudamiento.**
Monto:	**$25.500.000.000 ,00 millones**
Plazo:	**120 meses o el tiempo que haga falta para terminar el crédito**
Periodo de gracia a capital:	**36 meses o el tiempo que haga falta para terminar la gracia**
Amortización:	**Cuotas trimestrales vencido**
Tasa de Interés:	**IBR+1.87%EA, IBR+1.857 TV Vigencia hasta 30 de mayo 2025.**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

No obstante, es importante mencionar que el crédito de los $25.500.000.000 millones de pesos fue adquirido mediante contrato de empréstito de deuda pública interna y pignoración de rentas celebrado entre el Banco de Occidente S.A. y el Municipio de Neiva, firmado el 15 de marzo de 2023 por las partes.

Que la destinación de dichos recursos, según la Cláusula Segunda del contrato son:

3

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para financiar proyectos estratégicos que propendan por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal **"Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023"**, particularmente los Proyectos señalados adelante, y en cualquier caso hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000).**

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DE INVERSIÓN
Optimización de la Red de acueducto en sectores varios del Barrio Las Granjas en la Comuna Dos (2) de la ciudad de Neiva.	$ 191.078.270,00
Optimización de la red de acueducto del Barrio Santa Inés ubicado en la Comuna Uno (1) de la Ciudad de Neiva	$ 1.847.482.983,00
Construcción de la red express Fase II Sur de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.	$ 5.342.000.000,00
Construcción de la red de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado de aguas lluvias sobre la proyección de la Avenida Circunvalar de Oriente entre la Avenida El Caguán y la Quebrada El Salado en el municipio de Neiva.	$ 2.249.640.352,00
Construcción del acueducto veredal Chapuro, Lindosa, San Bartolo del Corregimiento El Caguán del municipio de Neiva, Departamento del Huila.	$ 2.674.856.597,00
Mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de ambientes de formación técnica y espacios complementarios de la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva.	$ 4.000.000.000,00
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa Agustín Codazzi Sede El Rosario	$ 306.290.720,47
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa INEM	$ 62.000.000,00
Ampliación y recuperación de la Malla Vial del Municipio de Neiva, departamento del Huila.	$ 4.326.611.077,53
Construcción del Coliseo Menor de Voleibol en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila.	$ 4.900.000.000,00
TOTAL	$ 25.500.000.000,00

Que la CLAUSULA TERCERA, del contrato del empréstito se estipula el PLAZO DEL EMPRESTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL, con un plazo de 120 meses, incluidos 36 meses de gracia, para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales, iguales y consecutivos a partir del mes treinta y siete de cada desembolso, esto es a partir del mes en el que finaliza el periodo de gracia.

Que la CLAUSULA CUARTA: INTERESES REMUNERATORIOS: Hace mención que el Deudor pagará sobre saldos adeudados de capital, trimestralmente intereses corrientes, con un IBR T.V., certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco punto ochenta por ciento (5,80% T.V.), que el pago de los intereses se realizará mensualmente a partir de la fecha de cada desembolso.

Que, conforme a las facultades otorgadas dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 08 de marzo de 2023 y sus respectivos otrosi Nos. 1 y 2; se acordó firmar el **OTROSI No. 1** por medio del cual se modifica la Cláusula Primera "Objeto y Cuantía", para ampliar a el Deudor la fecha de disponibilidad de los recursos; y la Cláusula Cuarta del contrato de empréstito "Intereses Remuneratorios", para ajustar la periodicidad de la amortización.

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

*desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el **30 de septiembre de 2023**. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR.*

En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS.** Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.*

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

***CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS:** Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito para el Desarrollo de los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital, trimestralmente **intereses corrientes** liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco punto ochenta por ciento (5,80%) T.V. **(IBR + 5,80% T.V.). El pago de los intereses se realizará trimestralmente** a partir de la fecha de cada desembolso.*

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo

El **OTROSI No.2** del Contrato de Empréstito, firmado el 30 de julio de 2024 por el Deudor y el 01 de agosto de 2024, por el Banco; acuerdan modificar nuevamente la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito "Intereses Remuneratorios", definiéndola en dos punto noventa por ciento (2,90%) T.V. (IBR + 2,90% T.V.) que el pago de los intereses se realizará trimestralmente a partir de la fecha de cada desembolso.

OTROSÍ No.2 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

*adeudados de capital, trimestralmente **intereses corrientes** liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto noventa puntos por ciento (2,90%) T.V. (**IBR + 2,90% T.V.**). **El pago de los intereses se realizará trimestralmente** a partir de la fecha de cada desembolso.*

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer periodo de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo periodo de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

SEGUNDA- PUBLICACIÓN. EL DEUDOR deberá publicar el presente otrosí Número Dos (02) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I- administrado por la Agencia Nacional de Contratación pública-Colombia Compra Eficiente.

TERCERA-REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Otrosí Número Dos (02) para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional y ante la Contraloría correspondiente, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 74 y 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CUARTA-VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Empréstito inicial referido en la Consideración Primera del presente otrosí, se mantienen vigentes, sin modificación, en los mismos términos y condiciones iniciales.

En constancia, se firma por todos los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor así:

Por el DEUDOR en fecha 30 JUL. 2024
Por EL BANCO en fecha 01 AGO 2024

EL DEUDOR

GERMÁN CASAGUA BONILLA
C.C. No 7.719.098 de Neiva
Alcalde Municipio de Neiva

EL BANCO

JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá
Representante Legal

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Lo descrito anteriormente, con las modificaciones al contrato de empréstito en lo concerniente a la disminución de la tasa de interés pasando está del (IBR + 5,80% T.V.) al (IBR + 2,90% T.V), se contextualizo a partir del mes de agosto de 2024, donde pasamos de pagar unos intereses aproximados de $1.119.450.000 pesos M/cte a pagar intereses aproximados de $875.351.250 pesos M/cte; así:

Banco de Occidente

Página 1 / 1
Generado Por: achavesd
Fecha Generación: 2024/12/10 08:38:16

PLAN DE PAGOS

CONFIDENCIAL

Oficina: 380-NEIVA
Cliente: NT 8911800091 MUNICIPIO DE NEIVA
No. Crédito: 38030057129 **Línea De Crédito:** U014 CARTERA COMERCIAL ESPECIAL **ID Convenio:**
Valor Del Crédito: $25.500.000.000,00 **Fecha Inicio:** 2023/05/12 **Fecha Vencimiento:** 2033/05/12
Tasa Corriente Nominal: 11,84% **Tasa Efectiva Anual:** 12,38% **Tasa Mora E.A:** 26,24%

Fecha Fin	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Seguros/FNG	Otros Conceptos	Total Exigible	Total Pagado	Estado	Pendiente por Pagar	Condonado	Saldo de Capital
2023/08/12	$ 0,00	$ 1164202500	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.164.202.500,00	$ 1.164.202.500,00	PA	$ 0,00	$ 0,00	$25.500.000.000,00
2023/11/12	$ 0,00	$ 1159931250	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.159.931.250,00	$ 1.159.931.250,00	PA	$ 0,00	$ 0,00	$25.500.000.000,00
2024/02/12	$ 0,00	$ 1151835000	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.151.835.000,00	$ 1.151.835.000,00	PA	$ 0,00	$ 0,00	$25.500.000.000,00
2024/05/12	$ 0,00	$ 1119450000	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.119.450.000,00	$ 1.119.450.000,00	PA	$ 0,00	$ 0,00	$25.500.000.000,00
2024/08/12	$ 0,00	$ 875351250	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 875.351.250,00	$ 875.351.250,00	PA	$ 0,00	$ 0,00	$25.500.000.000,00

Tasas Máximas de la Superintendencia Bancaria para la fecha: 26,24% Mora (EA): 26,24% Usura: 26,24%
Listado de equivalencias del estado cuota

Que, la situación presente y la propuesta presentada por el banco BBVA representa un beneficio para el Municipio de Neiva, mejorando el perfil del crédito de empréstito de deuda pública celebrado previamente con el banco de occidente por valor de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($25.500.0000.000)** MCTE.

Que, ante la propuesta presentada por el banco BBVA el Municipio de Neiva, en aplicación estricta de la normatividad aplicable indica:

Municipio de Neiva

Que el Acuerdo No. 002 de 2009 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, SE DEROGAN LOS ACUERDOS 082 DE 1996 Y 012 DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su artículo 129 establece:

> *"Artículo 129.- De la renegociación de la deuda. El Gobierno Municipal queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal COMFIS, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del Municipio al finalizar la vigencia……*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Así mismo resulta indispensable indicar lo manifestado por el Decreto 1068 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público**" en su artículo **Artículo 2.2.1.1.2.** el cual reza:

> ***Artículo 2.2.1.1.2. Operaciones de manejo de deuda pública.*** *Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.*

Al respecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se ha referido frente al Manejo de Deuda Pública en los siguientes términos:

1. Concepto MHCP – Radicado 2-2024-014084

Este concepto define las operaciones de manejo de deuda pública como aquellas que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y que buscan mejorar el perfil de la deuda en aspectos como plazo, tasa de interés y exposición a moneda extranjera. El artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015 ratifica que este tipo de operaciones no afecta el cupo de endeudamiento.

Además, el artículo 2.2.2.1.8 del mismo decreto aclara que estas operaciones no requieren autorización de endeudamiento por parte del Concejo.

Las operaciones de manejo de deuda constituyen una herramienta legal y eficiente para optimizar el perfil financiero de las entidades sin requerir endeudamiento adicional ni aprobación del Concejo, siempre que se respeten los límites normativos y se registre la operación debidamente.

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2024-014084
Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024 16:16

Doctora
MARÍA MERCEDES PRADO
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Correo electrónico: maria.prado@cali.gov.co

Radicado entrada 1-2024-019021
No. Expediente 11672/2024/OF

Tema: Operaciones de manejo de la deuda pública.
Subtema: Trámite de las operaciones de manejo de la deuda pública.

Las operaciones de manejo de la deuda pública están definidas en el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015 en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.2.1.1.2. Operaciones de manejo de deuda pública.*** *Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no*

En relación con las autorizaciones para las operaciones de manejo de deuda el parágrafo del artículo 2.2.2.1.8 contenido en el Capítulo I "Determinación de la Capacidad de Pago de las Entidades Territoriales", del Título II "Aspectos Especiales del Endeudamiento de Algunas Entidades Públicas de la Parte II "Crédito Público" del Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 señala:

> ***"Parágrafo.*** *Las operaciones de manejo de la deuda pública a que se refiere el artículo 2.2.1.1.3. del Capítulo 1 del Título 1 de esta misma parte no requieren autorización de endeudamiento. (Art. 8 Decreto 696 de 1998)".*

2. Concepto MHCP – Radicado 2-2023-034681

Este concepto destaca que la sustitución o compra de deuda entre entidades financieras (como por ejemplo el paso de un crédito del Banco de Bogotá al Banco Agrario), constituye una operación de manejo de deuda, en la medida en que no se incorporan recursos nuevos. Además, enumera operaciones permitidas como refinanciación, reestructuración, renegociación, acuerdos de pago, conversión, sustitución, entre otras, siempre que no incrementen el endeudamiento neto.

La flexibilidad otorgada por las operaciones de manejo de deuda permite a las entidades territoriales renegociar condiciones más favorables sin incurrir en nueva deuda.

Municipio de Neiva

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2023-034681
Bogotá D.C., 10 de julio de 2023 14:28

Señor
Francisco Aldair Páez Quiñonez
Presidente Concejo
Municipio de San Pablo
concejompalsanpablo@gmail.com

Radicado de entrada 1-2023-025537
No. Expediente 30059/2023/OFI

Asunto: Respuesta Oficio radicado de entrada. Tema Operaciones de manejo de la deuda pública. Autorización.

Al respecto entendemos que cuando hace mención a *perfilar la deuda pública,* especificando una compra por parte del Banco Agrario de una deuda adquirida con el Banco de Bogotá, se está refiriendo a lo que se conoce como *operaciones de manejo de la deuda publica* las cuales define El artículo 2.2.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, en los siguientes términos:

Continuación oficio

" Operaciones de manejo de deuda pública. *Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.*

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, la titularización de activos, las relativas al manejo de los excedentes de liquidez por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las que trata el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del presente decreto, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Municipio de Neiva

Una vez analizado lo anteriormente citado por la normatividad del caso y los conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo pertinente a la propuesta presentada por el Banco BBVA, se observa que la tasa de interés que nos ofrece corresponde al IBR + 1,87 % EA, IBR+ 1,857 TV, Tasa de interés menor a la pactada con el Banco de Occidente por (IBR + 2,90% T.V), lo que constituye ciertamente a el procedimiento descrito por el Decreto 1068 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"** en su artículo **2.2.1.1.2. Operaciones de manejo de deuda pública,** siendo legal y sustentada su aplicación para el caso presente.

Con la disminución de la tasa de interés; al aceptar la propuesta que nos ofrece el Banco BBVA, el Municipio de Neiva, obtendría una reducción significativa en los pagos mensuales y totales en el crédito que por deuda pública actualmente se tiene con el Banco de Occidente; pasando de pagar una cuota aproximada de interés de $875.351.250 pesos Mcte a pagar una cuota aproximada de interés de $694.301.250 pesos Mcte; lo que generaría aproximadamente un ahorro total en el pago del crédito de ($1.214.756.250) MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE; lo anterior soportado mediante hoja de trabajo que se anexa al presente oficio, al igual que la propuesta recibida del Banco BBVA.

Es de resaltar que al aceptar la propuesta presentada por el Banco BBVA el Municipio de Neiva se beneficiaría en:

1- Disminución en la tasa de interés, tal como se argumentó anteriormente.
2- Las cuotas se seguirían pagando trimestralmente, pero más bajas de lo que actualmente se tiene pactado.
3- El ahorro aproximado y significativo que el Municipio de Neiva, obtendría en el pago de dicho crédito.
4- El periodo de gracia, no se va a modificar es decir no cambiaría al pactado inicialmente

Con lo anterior el Municipio de Neiva se ahorraría en pagar aproximadamente la suma de ($1.214.756.250) MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

Es de mencionar que el Acuerdo 002 de 2009 en su Artículo 19.- De las Funciones del Consejo Municipal de Política Económica. y Fiscal, desarrollará las siguientes funciones, conforme a los literales:

a. Asesorar al Alcalde sobre la política fiscal municipal.

f. Determinar y aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja para las Entidades que integran el Presupuesto General del Municipio de Neiva.

i. Autorizar las operaciones de crédito de las Entidades de la Administración Municipal dentro del marco del cupo de endeudamiento aprobado por el Concejo Municipal.

k. Autorizar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.
l. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Municipio de Neiva

Cuadros de análisis aproximados con las cuotas a pagar por cada uno de las entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE TITULAR ACTUAL DEL CREDITO

BANCO OCCIDENTE	
MONTO	**25,500,000,000.00**
PLAZO TRIM	40
TASA	IBR - 2,9%
PER GRACIA	12

IBR - 21.04.2025	SPREAD	TOTAL TASA NA	TASA EFECTIVA	TNTV
9.021	2.9	11.92%	12.46%	2.98%

	PERIODO	SALDO INICIAL	INTERES	AMORTIZACIÓN	CUOTA	SALDO FINAL
0	May-23					25,500,000,000.00
1	Aug-23	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
2	Nov-23	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
3	Feb-24	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
4	May-24	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
5	Aug-24	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
6	Nov-24	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
7	Feb-25	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
8	May-25	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
9	Aug-25	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
10	Nov-25	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
11	Feb-26	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
12	May-26	25,500,000,000.00	759,963,750.00	-	759,963,750.00	25,500,000,000.00
13	Aug-26	25,500,000,000.00	759,963,750.00	910,714,285.71	1,670,678,035.71	24,589,285,714.29
14	Nov-26	24,589,285,714.29	732,822,187.50	910,714,285.71	1,643,536,473.21	23,678,571,428.57
15	Feb-27	23,678,571,428.57	705,680,625.00	910,714,285.71	1,616,394,910.71	22,767,857,142.86
16	May-27	22,767,857,142.86	678,539,062.50	910,714,285.71	1,589,253,348.21	21,857,142,857.14
17	Aug-27	21,857,142,857.14	651,397,500.00	910,714,285.71	1,562,111,785.71	20,946,428,571.43
18	Nov-27	20,946,428,571.43	624,255,937.50	910,714,285.71	1,534,970,223.21	20,035,714,285.71
19	Feb-28	20,035,714,285.71	597,114,375.00	910,714,285.71	1,507,828,660.71	19,125,000,000.00
20	May-28	19,125,000,000.00	569,972,812.50	910,714,285.71	1,480,687,098.21	18,214,285,714.29
21	Aug-28	18,214,285,714.29	542,831,250.00	910,714,285.71	1,453,545,535.71	17,303,571,428.57
22	Nov-28	17,303,571,428.57	515,689,687.50	910,714,285.71	1,426,403,973.21	16,392,857,142.86
23	Feb-29	16,392,857,142.86	488,548,125.00	910,714,285.71	1,399,262,410.71	15,482,142,857.14
24	May-29	15,482,142,857.14	461,406,562.50	910,714,285.71	1,372,120,848.21	14,571,428,571.43

Municipio de Neiva

25	Aug-29	14,571,428,571.43	434,265,000.00	910,714,285.71	1,344,979,285.71	13,660,714,285.71
26	Nov-29	13,660,714,285.71	407,123,437.50	910,714,285.71	1,317,837,723.21	12,750,000,000.00
27	Feb-30	12,750,000,000.00	379,981,875.00	910,714,285.71	1,290,696,160.71	11,839,285,714.29
28	May-30	11,839,285,714.29	352,840,312.50	910,714,285.71	1,263,554,598.21	10,928,571,428.57
29	Aug-30	10,928,571,428.57	325,698,750.00	910,714,285.71	1,236,413,035.71	10,017,857,142.86
30	Nov-30	10,017,857,142.86	298,557,187.50	910,714,285.71	1,209,271,473.21	9,107,142,857.14
31	Feb-31	9,107,142,857.14	271,415,625.00	910,714,285.71	1,182,129,910.71	8,196,428,571.43
32	May-31	8,196,428,571.43	244,274,062.50	910,714,285.71	1,154,988,348.21	7,285,714,285.71
33	Aug-31	7,285,714,285.71	217,132,500.00	910,714,285.71	1,127,846,785.71	6,375,000,000.00
34	Nov-31	6,375,000,000.00	189,990,937.50	910,714,285.71	1,100,705,223.21	5,464,285,714.29
35	Feb-32	5,464,285,714.29	162,849,375.00	910,714,285.71	1,073,563,660.71	4,553,571,428.57
36	May-32	4,553,571,428.57	135,707,812.50	910,714,285.71	1,046,422,098.21	3,642,857,142.86
37	Aug-32	3,642,857,142.86	108,566,250.00	910,714,285.71	1,019,280,535.71	2,732,142,857.14
38	Nov-32	2,732,142,857.14	81,424,687.50	910,714,285.71	992,138,973.21	1,821,428,571.43
39	Feb-33	1,821,428,571.43	54,283,125.00	910,714,285.71	964,997,410.71	910,714,285.71
40	May-33	910,714,285.71	27,141,562.50	910,714,285.71	937,855,848.21	- 0.00
				$ 25,500,000,000.00		

BANCO BBVA – BANCO PROPUESTA MANEJO DE DEUDA PUBLICA

	BANCO BBVA	
MONTO	25,500,000,000.00	Apr-25
PLAZO TRIM	33	May-26
TASA	IBR - 1,87%	
PER GRACIA	5	

IBR - 21.04.2025	SPREAD	TOTAL TASA NA	TASA EFECTIVA	TNTV
9.021	1.87	10.89%	11.34%	2.72%

	PERIODO	SALDO INICIAL	INTERES	AMORTIZACIÓN	CUOTA	SALDO FINAL	AHORRO
1	May-25	25,500,000,000.00	694,301,250.00	-	694,301,250.00	25,500,000,000.00	$ 65,662,500.00
2	Aug-25	25,500,000,000.00	694,301,250.00	-	694,301,250.00	25,500,000,000.00	$ 65,662,500.00
3	Nov-25	25,500,000,000.00	694,301,250.00	-	694,301,250.00	25,500,000,000.00	$ 65,662,500.00
4	Feb-26	25,500,000,000.00	694,301,250.00	-	694,301,250.00	25,500,000,000.00	$ 65,662,500.00

Municipio de Neiva

5	May-26	25,500,000,000.00	694,301,250.00	-	694,301,250.00	25,500,000,000.00	$ 65,662,500.00
6	Aug-26	25,500,000,000.00	694,301,250.00	910,714,285.71	1,605,015,535.71	24,589,285,714.29	$ 65,662,500.00
7	Nov-26	24,589,285,714.29	669,504,776.79	910,714,285.71	1,580,219,062.50	23,678,571,428.57	$ 63,317,410.71
8	Feb-27	23,678,571,428.57	644,708,303.57	910,714,285.71	1,555,422,589.29	22,767,857,142.86	$ 60,972,321.43
9	May-27	22,767,857,142.86	619,911,830.36	910,714,285.71	1,530,626,116.07	21,857,142,857.14	$ 58,627,232.14
10	Aug-27	21,857,142,857.14	595,115,357.14	910,714,285.71	1,505,829,642.86	20,946,428,571.43	$ 56,282,142.86
11	Nov-27	20,946,428,571.43	570,318,883.93	910,714,285.71	1,481,033,169.64	20,035,714,285.71	$ 53,937,053.57
12	Feb-28	20,035,714,285.71	545,522,410.71	910,714,285.71	1,456,236,696.43	19,125,000,000.00	$ 51,591,964.29
13	May-28	19,125,000,000.00	520,725,937.50	910,714,285.71	1,431,440,223.21	18,214,285,714.29	$ 49,246,875.00
14	Aug-28	18,214,285,714.29	495,929,464.29	910,714,285.71	1,406,643,750.00	17,303,571,428.57	$ 46,901,785.71
15	Nov-28	17,303,571,428.57	471,132,991.07	910,714,285.71	1,381,847,276.79	16,392,857,142.86	$ 44,556,696.43
16	Feb-29	16,392,857,142.86	446,336,517.86	910,714,285.71	1,357,050,803.57	15,482,142,857.14	$ 42,211,607.14
17	May-29	15,482,142,857.14	421,540,044.64	910,714,285.71	1,332,254,330.36	14,571,428,571.43	$ 39,866,517.86
18	Aug-29	14,571,428,571.43	396,743,571.43	910,714,285.71	1,307,457,857.14	13,660,714,285.71	$ 37,521,428.57
19	Nov-29	13,660,714,285.71	371,947,098.21	910,714,285.71	1,282,661,383.93	12,750,000,000.00	$ 35,176,339.29
20	Feb-30	12,750,000,000.00	347,150,625.00	910,714,285.71	1,257,864,910.71	11,839,285,714.29	$ 32,831,250.00
21	May-30	11,839,285,714.29	322,354,151.79	910,714,285.71	1,233,068,437.50	10,928,571,428.57	$ 30,486,160.71
22	Aug-30	10,928,571,428.57	297,557,678.57	910,714,285.71	1,208,271,964.29	10,017,857,142.86	$ 28,141,071.43
23	Nov-30	10,017,857,142.86	272,761,205.36	910,714,285.71	1,183,475,491.07	9,107,142,857.14	$ 25,795,982.14
24	Feb-31	9,107,142,857.14	247,964,732.14	910,714,285.71	1,158,679,017.86	8,196,428,571.43	$ 23,450,892.86
25	May-31	8,196,428,571.43	223,168,258.93	910,714,285.71	1,133,882,544.64	7,285,714,285.71	$ 21,105,803.57
26	Aug-31	7,285,714,285.71	198,371,785.71	910,714,285.71	1,109,086,071.43	6,375,000,000.00	$ 18,760,714.29
27	Nov-31	6,375,000,000.00	173,575,312.50	910,714,285.71	1,084,289,598.21	5,464,285,714.29	$ 16,415,625.00
28	Feb-32	5,464,285,714.29	148,778,839.29	910,714,285.71	1,059,493,125.00	4,553,571,428.57	$ 14,070,535.71
29	May-32	4,553,571,428.57	123,982,366.07	910,714,285.71	1,034,696,651.79	3,642,857,142.86	$ 11,725,446.43
30	Aug-32	3,642,857,142.86	99,185,892.86	910,714,285.71	1,009,900,178.57	2,732,142,857.14	$ 9,380,357.14
31	Nov-32	2,732,142,857.14	74,389,419.64	910,714,285.71	985,103,705.36	1,821,428,571.43	$ 7,035,267.86
32	Feb-33	1,821,428,571.43	49,592,946.43	910,714,285.71	960,307,232.14	910,714,285.71	$ 4,690,178.57
33	May-33	910,714,285.71	24,796,473.21	910,714,285.71	935,510,758.93	- 0.00	$ 2,345,089.29
				$ 25,500,000,000.00			$ 1,214,756,250.00

Lo anterior tendrá como soportes los conceptos citados y emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propuesta del Banco BBVA, hoja de trabajo comparativo pago de cuotas crédito (25.500) y demás documentos relacionados en el presente CONFIS, los cuales obras como parte integral de la presente acta.

Municipio de Neiva

4. *Proposiciones y varios.*

No se presenta proposiciones adicionales que modifiquen el orden del día.

5. *Conclusiones y/o recomendaciones:*

Una vez terminada la exposición y escuchado los comentarios, se analiza en todos los aspectos y se pone a consideración de los miembros del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS y es APROBADO POR UNANIMIDAD por los integrantes de este y queda registrada en ***Acta No. 0030 del 28 de abril de 2025.***

Anexos:

1. *Propuesta recibida del Banco BBVA, el 21 de abril de 2025, compuesta por 3 anexos.*
2. *Contrato de empréstito de deuda pública, firmado entre el Banco de Occidente y el Municipio de Neiva por los $25.500.000.000, pesos M/cte, de fecha 17 de marzo de 2023.*
3. *Otrosí No. 1 Contrato de Empréstito, firmado el 10 de mayo de 2023.*
4. *Otrosí No. 2 Contrato de Empréstito firmado el 30 de julio de 2024 por el deudor y el 01 de agosto de 2024 por el Banco.*
5. *Firma de asistencia*

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN, ACTA COMFIS No.0030 DEL 28 DE ABRIL de 2025.

FIRMAN,

GERMÁN CASAGUA BONILLA
CARGO: *ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA*

OSCAR IVÁN LEIVA BOCANEGRA
CARGO: *SECRETARIO DE HACIENDA*

RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
CARGO: *SECRETARIO GENERAL*

CAMILO FABIAM GOMEZ SEGURA
CARGO: *DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PLANEACION*

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
CARGO: *SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA*

DIEGO ANDRES TORREGROZA TOVAR
CARGO: *JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA*

MARIBEL CALDERON ROSERO
CARGO: *Líder de Presupuesto*

Apoyó: Sonia Ramírez
Contratista S.H.

Revisó: David Alejandro Bobadilla P.
Abogado – Contratista S.H.

Municipio de Neiva

Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	ACTA DE REUNIÓN	FOR-GGMIPG-12 Versión: 02 Vigente desde: Septiembre 30 del 2021	mipg modelo integrado de planeación y gestión

ANEXO: *Acta de Reunión* ***No.0030***
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: *Realizar Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal – COMFIS con el fin de tratar temas de competencia de dicho comité.*

FECHA: *ABRIL 28 DE 2025* ***LUGAR:*** *DESPACHO DEL ALCALDE*
PROCESO: *APOYO* ***SUBPROCESO:*** *ACTA COMFIS*

LISTA DE ASISTENTES REUNIÓN:				
No.	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DEPENDENCIA**	**TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO**	**FIRMA**
1	Oscar [illegible]	Gerencia	3209539521	
2	Maribel Calderon R.	Hacienda	lidespresupuesto@alcaldapo.	
3	Camilo F. Gomez	DAP	3214300621	
4	Germán Dario Sanchez G	Infraestructura	3116216900	
5	Raul Mosquera	General		
6	Diego Andrés Torregroza	Jurídico	oficina.asesorajuridica@alcaldianeiva.com	
7	Germán Casagua Bonilla	Alcalde	alcalde@alcaldianeiva.gov.co	

Municipio de Neiva

NOTA: *Se recomienda* ***NO FIRMAR*** *este formato hasta que esté totalmente diligenciado, en caso de NO utilizar algunas casillas o espacios, por favor rellenar los espacios con (N/A).*

LA LIDER DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO

*Que la operación de manejo deuda pública, que pretende realizar el Municipio de Neiva; en lo relacionado con el crédito o contrato de empréstito suscrito con el Banco de Occidente en la vigencia fiscal 2023; por valor de los **VEINITICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($25.500.000.000) M/CTE**, en donde se recibe propuesta formal por el Banco BBVA, para un nuevo crédito con el fin de mejorar el perfil de la deuda así:*

DETALLE	BANCO DE OCCIDENTE	BANCO BBVA
Tasa de interés	IBR + 2,90% T.V	IBR+ 1,857 TV
Pago de cuotas	Trimestrales	Trimestrales
Periodo de gracia	36 meses	No cambia, según el pactado inicialmente.

Que, conforme a lo anterior, se cerífica que dicha operación no compromete recursos financieros y presupuestales adicionales, sino por el contrario permite un ahorro aproximado y estimado de ($1.214.756.250) MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE, conforme a hojas de trabajo y demás soportes que se encuentran relacionados en el COMFIS No.030 del 28 de abril de 2025.

*De igual manera el manejo de la de deuda se puede realizar, conforme a lo descrito por el Decreto 1068 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"** en su artículo 2.2.1.1.2 el cual reza:*

> ***Artículo 2.2.1.1.2. Operaciones de manejo de deuda pública.** Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.*

La presente certificación se expide, como soporte para el Acta COMFIS No.0030.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.

MARIBEL CALDERON ROSERO
Líder del Programa de Presupuesto

Apoyó: Sonia Ramirez, Contratista SH

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

17

BBVA

Creando Oportunidades

Neiva, 21 de abril de 2025

Señores:
Alcaldía de Neiva
Doctor
Germán Casagua Bonilla
Alcalde

Referencia: Carta en firme Cupo de Crédito Largo Plazo $25.500.000.000,00

Estimados señores,

BBVA Colombia se complace en manifestarles la intención de mejoramiento de perfil de endeudamiento hasta por la suma $25.500.000.000,00 millones de pesos bajo los términos y condiciones básicos que se indican a continuación sin perjuicio de lo que se pacte en la documentación final del Crédito (el "empréstito"):

1. Línea: **Recursos propios**

Destino de los recursos: **Mejoramiento de perfil endeudamiento.**

Monto: **$25.500.000.000 ,00 millones**
Plazo: **120 meses o el tiempo que haga falta para terminar el crédito**

Periodo de gracia a capital: **36 meses o el tiempo que haga falta para terminar la gracia**

Amortización: **Cuotas trimestrales vencido**

Tasa de Interés: **IBR+1.87%EA, IBR+1.857 TV Vigencia hasta 30 de mayo 2025.**

* Dado el caso que se solicite se conserva el mismo tiempo de terminación del contrato inicial con banco de occidente y se mantiene la gracia que haga falta si es del caso.

Garantías: pignoración de los recursos provenientes del impuesto predial unificado, industria y comercio y sobretasa a la gasolina por el 130% del servicio periódico de la deuda (capital + intereses) a través de cuentas BBVA y convenio tripartita con las entidades financieras recaudadoras.

Esperamos su notificación de respuesta para proceder a la elaboración de los contratos de empréstito respectivo, la formalizaron de las garantías mediante la firma de los convenios tripartita, y demás temas que se requieran.

Para el banco BBVA es grato participar apoyando la gestión pública, y siendo su aliado financiero para el éxito del municipio

Cordialmente,

IVAN MAURICIO LOZANO OLAYA

GERENTE BANCA DE GOBIERNO HUILA

B B V A

FECHA : 2025-04-21 HORA : 09:48:22 OFICINA: 0853

USUARIO: C804608 TERMINAL: RM13 TRANSAC: U880

SIMULACION FINANCIERA PRODUCTOS

PRODUCTO : 96 SUBPRODUCTO: CCIOIBM CFK - 7271

CAPITAL SOLICITADO : 25500,000,000.00 CUOTA : 0.00

TIPO INTERES NOMINAL : 10.891% TASA EFECTIVA ANUAL : 11.343%

COSTO EFECTIVO ANUAL : 0.000% MONEDA : COP: PESO COLOMBIANO

DURACION TOTAL: 99 MESES - 2099 FECHA DE NACIMIENTO : 21-04-2025

PERIODICIDAD PAGO EN GRACIA :

INTERESES : TRIMESTRAL - 203 DURACION GRACIA : 15 MESES - 2015

PERIODICIDAD PAGO EN AMORTIZACION :

INTERESES : 3 MESES - 203 CAPITAL : TRIMESTRAL - 203

VALOR DE ADQUISICION : % COBERTURA: 0%

VENCTO.	AMORTIZACION	INTERESES	PRIMA SEGURO	CUOTA	SALDO
21072025	0.00	702,015,708.33	0.00	702,015,708.33	25,500,000,000.00
21102025	0.00	709,730,166.67	0.00	709,730,166.67	25,500,000,000.00
21012026	0.00	709,730,166.67	0.00	709,730,166.67	25,500,000,000.00
21042026	0.00	694,301,250.00	0.00	694,301,250.00	25,500,000,000.00
21072026	0.00	702,015,708.33	0.00	702,015,708.33	25,500,000,000.00
21102026	910,714,285.71	709,730,166.67	0.00	1,620,444,452.38	24,589,285,714.29
21012027	910,714,285.71	684,382,660.71	0.00	1,595,096,946.42	23,678,571,428.58
21042027	910,714,285.71	644,708,303.57	0.00	1,555,422,589.28	22,767,857,142.87
21072027	910,714,285.71	626,799,739.58	0.00	1,537,514,025.29	21,857,142,857.16
21102027	910,714,285.71	608,340,142.86	0.00	1,519,054,428.57	20,946,428,571.45
21012028	910,714,285.71	582,992,636.91	0.00	1,493,706,922.62	20,035,714,285.74
21042028	910,714,285.71	551,583,770.83	0.00	1,462,298,056.54	19,125,000,000.03
21072028	910,714,285.71	526,511,781.25	0.00	1,437,226,066.96	18,214,285,714.32
21102028	910,714,285.71	506,950,119.05	0.00	1,417,664,404.76	17,303,571,428.61
21012029	910,714,285.71	481,602,613.10	0.00	1,392,316,898.81	16,392,857,142.90
21042029	910,714,285.71	446,336,517.86	0.00	1,357,050,803.57	15,482,142,857.19
21072029	910,714,285.71	426,223,822.92	0.00	1,336,938,108.63	14,571,428,571.48
21102029	910,714,285.71	405,560,095.24	0.00	1,316,274,380.95	13,660,714,285.77
21012030	910,714,285.71	380,212,589.29	0.00	1,290,926,875.00	12,750,000,000.06
21042030	910,714,285.71	347,150,625.00	0.00	1,257,864,910.71	11,839,285,714.35
21072030	910,714,285.71	325,935,864.59	0.00	1,236,650,150.30	10,928,571,428.64
21102030	910,714,285.71	304,170,071.43	0.00	1,214,884,357.14	10,017,857,142.93
21012031	910,714,285.71	278,822,565.48	0.00	1,189,536,851.19	9,107,142,857.22
21042031	910,714,285.71	247,964,732.14	0.00	1,158,679,017.85	8,196,428,571.51
21072031	910,714,285.71	225,647,906.25	0.00	1,136,362,191.96	7,285,714,285.80
21102031	910,714,285.71	202,780,047.62	0.00	1,113,494,333.33	6,375,000,000.09
21012032	910,714,285.71	177,432,541.67	0.00	1,088,146,827.38	5,464,285,714.38
21042032	910,714,285.71	150,431,937.50	0.00	1,061,146,223.21	4,553,571,428.67
21072032	910,714,285.71	125,359,947.92	0.00	1,036,074,233.63	3,642,857,142.96
21102032	910,714,285.71	101,390,023.81	0.00	1,012,104,309.52	2,732,142,857.25
21012033	910,714,285.71	76,042,517.86	0.00	986,756,803.57	1,821,428,571.54
21042033	910,714,285.71	49,592,946.43	0.00	960,307,232.14	910,714,285.83
21072033	910,714,285.83	25,071,989.59	0.00	935,786,275.42	0.00
	25,500,000,000.00	13,737,521,677.13	0.00	39,237,521,677.13	

OTROSÍ No.2 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

Entre los suscritos a saber, **GERMÁN CASAGUA BONILLA,** mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 036 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, y como tal representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA,** según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Número Dos (02) al Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre las Partes se celebró un Contrato de Empréstito Deuda pública interna y Pignoración de Rentas por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($25.500.000.000),** el cual fue suscrito por EL DEUDOR y por EL BANCO el 17 de marzo de 2023.

SEGUNDA: Que, en la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito señalado en la consideración anterior, se pactaron los intereses remuneratorios que debe pagar **EL DEUDOR** a **EL BANCO.**

TERCERA: Que, las partes suscribieron el Otrosí Número Uno (01), mediante el cual acordaron modificar la Cláusula Primera "*Objeto y Cuantía*", para ampliar a **EL DEUDOR** la fecha de disponibilidad de los recursos; y la Cláusula Cuarta del contrato de Empréstito "*Intereses remuneratorios*", para ajustar la periodicidad de la amortización.

CUARTA: Que, mediante el presente Otrosí las partes acuerdan modificar nuevamente la Cláusula Cuarta del contrato de Empréstito "*Intereses remuneratorios*", para ajustar la tasa de interés pactada.

QUINTA: Que, de conformidad con la cláusula vigésima tercera del **CONTRATO**, el mismo no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 2 el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: *Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito para el Desarrollo de los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, EL DEUDOR pagará sobre saldos*

adeudados de capital, trimestralmente ***intereses corrientes*** *liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto noventa puntos por ciento (2,90%) T.V.* ***(IBR + 2,90% T.V.). El pago de los intereses se realizará trimestralmente*** *a partir de la fecha de cada desembolso.*

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

SEGUNDA- PUBLICACIÓN. EL DEUDOR deberá publicar el presente otrosí Número Dos (02) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I- administrado por la Agencia Nacional de Contratación pública-Colombia Compra Eficiente.

TERCERA-REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Otrosí Número Dos (02) para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional y ante la Contraloría correspondiente, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 74 y 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CUARTA-VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Empréstito inicial referido en la Consideración Primera del presente otrosí, se mantienen vigentes, sin modificación, en los mismos términos y condiciones iniciales.

En constancia, se firma por todos los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor así:

Por el DEUDOR en fecha 30 JUL. 2024
Por EL BANCO en fecha 01 AGO 2024

EL DEUDOR	**EL BANCO**
GERMÁN CASAGUA BONILLA	**JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ**
C.C. No 7.719.098 de Neiva	C.C. No. 79.464.750 de Bogotá
Alcalde Municipio de Neiva	Representante Legal

32

OTROSÍ No. 1 AL PAGARÉ
CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA POR VALOR DE $25.500.000.000

GERMÁN CASAGUA BONILLA, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 036 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, y como tal, representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA** (en adelante el "DEUDOR"), según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, en desarrollo del Contrato de Empréstito suscrito por EL DEUDOR y por EL BANCO el 17 de marzo de 2023 y sus respectivos otrosí Nos. 1 y 2; hemos acordado suscribir el presente otrosí No 1 por medio del cual se MODIFICA el Pagaré otorgado el día **11 de mayo de 2023** a favor del BANCO DE OCCIDENTE (en adelante el "ACREEDOR"), o quien represente sus derechos, en los siguientes términos:

Monto: **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($25.500.000.000)**
Plazo Total: CIENTO VEINTE MESES (120) MESES incluidos TREINTA Y SEIS (36) meses de gracia para el pago de capital.
Periodo de pago de intereses: trimestrales pagaderos a partir del _____.
Deudor: MUNICIPIO DE NEIVA
Acreedor: BANCO DE OCCIDENTE.
Tasa de Interés Total: IBR+2,90% T.V.

PRIMERO. Las demás estipulaciones del Pagaré objeto de esta modificación, se mantienen vigentes y sin modificaciones. La presente modificación no implica novación de las obligaciones instrumentadas en el mencionado pagaré.

En constancia, firmo el presente otrosí No 1 al pagaré otorgado el día 11 de mayo de 2023, a favor del BANCO DE OCCIDENTE, en Neiva, en fecha:

Dado en Neiva a los 30 JUL. 2024

EL DEUDOR,

GERMÁN CASAGUA BONILLA
C.C. N° 7.719.098 expedida en Neiva
Alcalde Municipio Neiva

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

Entre los suscritos a saber, **GORKY MUÑOZ CALDERON,** mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.134.047 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 001 del 20 de diciembre de 2019, ante la Notaría Cuarta del Círculo del Neiva, actuando en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA,** según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL BANCO, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Número Uno (01) al Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre las Partes se celebró un Contrato de Empréstito Deuda pública interna y Pignoración de Rentas por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($25.500.000.000)**, el cual fue suscrito por EL DEUDOR y por EL BANCO el 17 de marzo de 2023.
SEGUNDA: Que, en la Cláusula Primera del Contrato de Empréstito, se pactó el objeto y cuantía del Contrato y el plazo de EL DEUDOR para disponer de los recursos señalados en la consideración anterior.
TERCERA: Que, en la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito, se pactaron los intereses remuneratorios que debe pagar **EL DEUDOR a EL BANCO.**
CUARTA: Que, mediante la suscripción del presente Otrosí Número Uno (01), **EL DEUDOR,** las partes acuerdan modificar la Cláusula Primera "*Objeto y Cuantía*", para ampliar a **EL DEUDOR** la fecha de disponibilidad de los recursos; y la Cláusula Cuarta del contrato de Empréstito "*Intereses remuneratorios*", para la periodicidad de la amortización.
QUINTA. Que, de conformidad con la cláusula vigésima tercera del **CONTRATO**, el mismo no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 1 el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Primera del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

> ***CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA:*** *EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de* ***VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000),*** *en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios*

desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el ***30 de septiembre de 2023****. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR.*

En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. *Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.*

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: *Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito para el Desarrollo de los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital, trimestralmente* ***Intereses corrientes*** *liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco punto ochenta por ciento (5,80%) T.V.* ***(IBR + 5,80% T.V.). El pago de los intereses se realizará trimestralmente*** *a partir de la fecha de cada desembolso.*

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer periodo de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo periodo de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

TERCERA- PUBLICACIÓN. EL DEUDOR deberá publicar el presente otrosí Número Uno (01) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I- administrado por la Agencia Nacional de Contratación pública-Colombia Compra Eficiente.

CUARTA-REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Otrosí Número uno (01) para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional y ante la Contraloría correspondiente, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 74 y 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

QUINTA-VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Empréstito se mantienen vigentes, sin modificación, en los mismos términos y condiciones iniciales. En constancia, se firma por todos los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor así:

Por el DEUDOR en fecha 10 MAY 2023
Por EL BANCO en fecha 10 MAY 2023

EL DEUDOR

GORKY MUÑOZ CALDERON
C.C. No. 12.134.047 de Neiva
Alcalde Municipio de Neiva

EL BANCO

JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá
Representante Legal

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

Entre los suscritos a saber, **GORKY MUÑOZ CALDERON,** mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.134.047 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 001 del 20 de diciembre de 2019, ante la Notaría Cuarta del Circulo del Neiva, actuando en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA,** según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL BANCO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", modificado por Artículo 6 del Decreto 1575 de 2022 "Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece que "la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso", Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (..)
3. Que, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023.
4. Que conforme consta en el Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, el destino de la presente operación de crédito público interno, para financiar proyectos estratégicos que propendan por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "**Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023"**, particularmente los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato.
5. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que EL DEUDOR, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal según sea el caso, de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos
7. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Neiva, "**Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023"**, se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con

los recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.

8. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
9. Que, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.
10. Que, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta el Decreto No. 627 del 11 de agosto de 2022, de la Alcaldía Municipal de Neiva, EL DEUDOR tiene la calidad de Municipio de Categoría Primera (1ª) para la vigencia fiscal del año 2023; y por consiguiente la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. 6896 del Comité Técnico del día 12 de octubre de 2022 que hace parte del presente Contrato de Empréstito.
11. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A. es decir la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000),** es el cupo autorizado por el Concejo Municipal conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

CLÀUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000),** en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el **14 de abril de 2023.** Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR.

En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para financiar proyectos estratégicos que propendan por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "**Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023**", particularmente los Proyectos señalados adelante, y en cualquier caso hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000).**

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DE INVERSIÓN
Optimización de la Red de acueducto en sectores varios del Barrio Las Granjas en la Comuna Dos (2) de la ciudad de Neiva.	$ 191.078.270,00
Optimización de la red de acueducto del Barrio Santa Inés ubicado en la Comuna Uno (1) de la Ciudad de Neiva.	$ 1.847.482.983,00
Construcción de la red express Fase III Sur de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.	$ 5.342.000.000,00
Construcción de la red de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado de aguas lluvias sobre la proyección de la Avenida Circunvalar de Oriente entre la Avenida El Caguán y la Quebrada El Salado en el municipio de Neiva.	$ 2.249.640.352,00
Construcción del acueducto veredal Chapuro, Lindosa, San Bartolo del Corregimiento El Caguán del municipio de Neiva, Departamento del Huila.	$ 2.674.896.597,00
Mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de ambientes de formación técnica y espacios complementarios de la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva.	$ 4.000.000.000,00
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa Agustín Codazzi Sede El Rosario	$ 306.290.720,47
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa INEM	$ 62.000.000,00
Ampliación y recuperación de la Malla Vial del Municipio de Neiva, departamento del Huila.	$ 4.326.611.077,53
Construcción del Coliseo Menor de Voleibol en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila.	$ 4.500.000.000,00
TOTAL	$ 25.500.000.000,00

29

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) MESES, incluidos TREINTA Y SEIS (36) MESES de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales, iguales y consecutivos a partir del mes treinta y siete de cada desembolso, esto es, a partir del mes en el que finaliza el periodo de gracia.

CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito para el Desarrollo de los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital, trimestralmente **intereses corrientes** liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco punto ochenta por ciento (5,80%) T.V. **(IBR + 5,80% T.V.). El pago de los intereses se realizará MENSUALMENTE** a partir de la fecha de cada desembolso.

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. PAGARÉS: EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor del BANCO, las rentas provenientes del **IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA**, en cuantía igual al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, rentas que se recaudan en la cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 380078691 denominada "MUNICIPIO DE NEIVA- RECAUDO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETEICA"; Cuenta de Ahorros No. 07641909577 de Bancolombia S.A. denominada "RECAUDO PREDIAL"; Cuenta de Ahorro No. 076400578-01 de Bancolombia S.A denominada "MUNICIPIO DE NEIVA RECAUDO IMPUESTO ICA Y RETEICA"; y Cuenta de Ahorros No. 07600002309 de Bancolombia S.A. denominada "REC SOBRETASA A LA GASOLINA"; conforme a lo determinado por EL DEUDOR para la consignación y administración de los recursos pignorados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y pago del mismo.

Adicionalmente, **EL DEUDOR** autoriza en forma irrevocable a EL BANCO a descontar mensualmente de la Cuenta de Ahorros No. 380875492 del Banco de Occidente S.A., del

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

Municipio de Neiva, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda, cuenta que generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO. para que periódicamente de la Cuenta de Ahorros No. 380875492 antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por EL DEUDOR a EL BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como los intereses de mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR objeto del presente Contrato de Empréstito.

La Cuenta de Ahorros No. 380875492 se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor del BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la mencionada Cuenta de Ahorros fuere inferior o insuficiente para el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR deberá completar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso el DEUDOR podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera.

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito las únicas cuentas utilizadas para el recaudo de los ingresos pignorados son la cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 380078691 denominada "MUNICIPIO DE NEIVA- RECAUDO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETEICA"; Cuenta de Ahorros No. 07641909577 de Bancolombia S.A. denominada "RECAUDO PREDIAL"; Cuenta de Ahorro No. 076400578-01 de Bancolombia S.A denominada "MUNICIPIO DE NEIVA RECAUDO IMPUESTO ICA Y RETEICA"; y Cuenta de Ahorros No. 07600002309 de Bancolombia S.A. denominada "REC SOBRETASA A LA GASOLINA". Por lo tanto EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR se compromete a informar a sus contribuyentes o usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los recursos dados en prenda por EL DEUDOR disminuyeren en forma tal que no alcanzaren a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, EL DEUDOR se compromete a sustituirla(s) por otra(s) renta(s) o recurso(s) legalmente pignorable(s), que mantenga(n) cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista

14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.

14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.

14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.

14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:

14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.

14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al final de cada trimestre, que sea firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.

14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por el Concejo Municipal.

14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:

14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderas por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.

14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1.	Intereses / Ahorro operacional:	Máximo 60%
15.2.	Saldo Deuda / Ingresos Corrientes:	Máximo 100%
15.3.	Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:	Máximo 65%

15.4. Ahorro Operacional/ Cobertura de la deuda financiera con ingresos corrientes de libre destinación financiera: mínimo 1,2 veces.

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.
16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.
16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.
16.4. Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.
16.6. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y EL **DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes
16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.
16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.
16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.
16.10. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.
16.11. Modificación del mecanismo de fuente de pago.
16.12. Incumplimiento en la programación anual de las rentas a pignorar o fuente de pago.
16.13. Incumplimiento de covenants e incapacidad de cumplir dentro del plazo otorgado
16.14. Incumplimiento en la entrega de información financiera dentro de los plazos otorgados.
16.15. Destino del crédito diferente al autorizad.
16.16. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de

ajuste con EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4., 16.5, 16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente S.A. No. 380875492 denominada ***FONDO DE RESERVA Y GARANTIA DE LA DEUDA***, y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

19.1. Que, EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
19.3. Que, toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

19.4. Que, certifica que ha cumplido con todos los requisitos legales para la celebración y suscripción del presente Contrato de Empréstito en especial respecto de los requisitos señalados en el Decreto 1222 de 1986.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y EL BANCO efectuara el respectivo Registro en CONFECAMARAS o delegara este registro a la persona que considere necesario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del

impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para **EL DEUDOR:** **JAIME RAMIREZ PLAZAS**
Correo electrónico: jaime.ramirez@alcaldianeiva.gov.co
Dirección: Cr 5 No. 9-74 (Neiva, Huila)
Teléfono: 608-8716080 EXT. 510

Para EL BANCO: **BEATRIZ ELENA ZAMBRANO RAMIREZ**
Gteneiva@bancodeoccidente.com.co
Cr 5 # 6 - 75
Teléfono 608 8630444 EXT. 81207 – 3163301875

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual el Municipio de Neiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2do del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de Septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

37

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de los anterior, se suscribe el presente Contrato de Empréstito, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido así:

Por EL DEUDOR, en el Municipio de Neiva a los 17 días del mes de marzo de 2023 y, por parte de EL BANCO en la ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes de Marzo de 2023

EL DEUDOR,

GORKY MUÑOZ CALDERON
C.C. No. 12.134.047
Alcalde Municipio de Neiva

EL BANCO,

JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
Representante Legal
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2023-034681
Bogotá D.C., 10 de julio de 2023 14:28

aB8+yTPL xGJN Zc3z SoaO kXHm CbY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Señor
Francisco Aldair Páez Quiñonez
Presidente Concejo
Municipio de San Pablo
concejompalsanpablo@gmail.com

Radicado de entrada 1-2023-025537
No. Expediente 30059/2023/OFI

Asunto: Respuesta Oficio radicado de entrada. Tema Operaciones de manejo de la deuda pública. Autorización.

Respetado Concejal:

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos y propios de dichas entidades. En consecuencia, la respuesta a su comunicación del asunto enviada a través del Buzón de relación con el Ciudadano de este Ministerio, se remite de conformidad con los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera general, no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete de forma alguna la responsabilidad de este Ministerio.

Indica usted que la corporación administrativa quiere tener conocimiento si este Ministerio aprobó a la Alcaldía Municipal de San Pablo, perfilar (sic) la deuda pública del “Plan Carrasquilla,” que había sido aprobada con el Banco de Bogotá, para que dicha deuda fuera comprada por el Banco Agrario. Esto, agrega, teniendo en cuenta que en acuerdo de 2010 el concejo facultó al alcalde para realizar el empréstito y al realizar el nuevo contrato con el Banco Agrario les surge la inquietud sobre si el alcalde actual está facultado para hacer una nueva negociación ya que el acuerdo de 2010 que autorizo el empréstito con el banco de Bogotá fijo un plazo de seis meses a partir de su sanción para adelantar las operaciones requeridas.

Al respecto entendemos que cuando hace mención a *perfilar la deuda pública,* especificando una compra por parte del Banco Agrario de una deuda adquirida con el Banco de Bogotá, se está refiriendo a lo que se conoce como *operaciones de manejo de la deuda publica* las cuales define El artículo 2.2.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, en los siguientes términos:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

> ***“ Operaciones de manejo de deuda pública.*** *Constituyen operaciones propias del manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, entre otros. Estas operaciones, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional, no afectan el cupo de endeudamiento.*
>
> *Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, la titularización de activos, las relativas al manejo de los excedentes de liquidez por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las que trata el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del presente decreto, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.*
>
> ***Parágrafo.*** *Las operaciones que impliquen adición al monto de financiamiento contratado o incremento en el endeudamiento neto de la entidad estatal deberán sujetarse al procedimiento requerido para obtener las autorizaciones pertinentes para la contratación de nuevas operaciones de crédito público y asimiladas de conformidad con lo establecido en el presente Título, salvo aquellas en las que actúe como acreedor la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.” (Subrayado fuera de texto)*

De manera que, en el caso expuesto por usted, en el cual el Banco Agrario compra la deuda adquirida por el municipio con el Banco de Bogotá en tanto con esta operación no se incremente el endeudamiento neto de la entidad territorial, no se considera como una nueva operación de endeudamiento o crédito, sino como una operación de manejo de deuda. Es de anotar que en este caso el hecho de que se deba suscribir un contrato con el Banco Agrario no implica que se trate de una nueva operación de crédito, pues con ella no se están adquiriendo nuevos recursos, se trata de la misma deuda que se había autorizado y que se contrató con el Banco de Bogotá a las que se cambia el perfil en condiciones que pueden resultar más favorables para la entidad territorial.

Las operaciones de manejo de deuda pública que realicen las entidades territoriales no requieren de aprobación o autorización por parte del Ministerio de Hacienda A su vez el parágrafo del artículo 2.2.2.1.8 del Decreto Único 1068 de 2015 dispone:

> ***“Parágrafo.*** *Las operaciones de manejo de la deuda pública a que se refiere el artículo 2.2.1.1.3. del Capítulo 1 del Título 1 de esta misma parte no requieren autorización de endeudamiento.*
> *(Art. 8 Decreto 696 de 1998”)*

Es decir que la entidad territorial puede realizar operaciones de manejo de su deuda financiera que le permitan mejorar su perfil (renegociar plazos, periodos de gracia, intereses) y acceder a opciones de compra de la deuda que ofrecen las entidades financieras. Estas operaciones mientras no incrementen el endeudamiento neto de la entidad no requieren de autorización de la corporación administrativa.

aB8+ yTPL xGJN Zc3z SoaO kXHm CbY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

En todo caso y como quiera que la operación de manejo requiere de la suscripción de un contrato con otra entidad distinta a aquella con la cual se realizó la operación de crédito, es pertinente revisar las disposiciones propias de la entidad territorial en lo relacionado con contratación con el fin de determinar si en ellas se dispone que se requiere autorización por parte de la corporación para suscribir contratos de manejo de deuda, para mayor ilustración sobre este particular adjuntamos copia de oficio 2-2023-023554 dirigida a la Alcaldía municipal de San Pablo, en respuesta a similar consulta a la realizada por usted.

Cordial saludo,

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21
Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Anexo: Oficios 2-2023-023554
Elaboró: Nidia Fernández

aB8+yTPL xGJN Zc3z SoaO kXHm CbY=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Conmutador (57) 601 3811700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
relacionciudadano@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

Nit: 891180009

5453 4C994035 5453

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

Entre los suscritos a saber, **GORKY MUÑOZ CALDERON,** mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.134.047 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 001 del 20 de diciembre de 2019, ante la Notaría Cuarta del Círculo del Neiva, actuando en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA,** según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL BANCO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público se contratarán en forma directa.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", modificado por Artículo 6 del Decreto 1575 de 2022 "Por el cual se modifica el Título 1 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" establece que "la celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso", Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan (..)
3. Que, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023.
4. Que conforme consta en el Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, el destino de la presente operación de crédito público interno, para financiar proyectos estratégicos que propendan por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "**Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023"**, particularmente los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato.
5. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 358 de 1997, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que EL DEUDOR, tiene la capacidad de pago en los términos establecidos en la mencionada Ley y puede contratarlo de forma autónoma sin requerir autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las autorizaciones para ejecutar el plan de desarrollo, contraer el endeudamiento con el sector financiero y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito serán expedidas por la Asamblea Departamental, Concejo Distrital o Municipal según sea el caso, de la respectiva entidad territorial para lo cual se deben tener en consideración los requisitos allí dispuestos.
7. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que dentro del Plan de Desarrollo del Municipio de Neiva, "**Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023"**, se encuentra incluida la ejecución de los proyectos financiados con

los recursos de crédito establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.

8. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
9. Que, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.
10. Que, de conformidad con la Ley 819 de 2003 y teniendo en cuenta el Decreto No. 627 del 11 de agosto de 2022, de la Alcaldía Municipal de Neiva, EL DEUDOR tiene la calidad de Municipio de Categoría Primera (1ª) para la vigencia fiscal del año 2023; y por consiguiente la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. 6896 del Comité Técnico del día 12 de octubre de 2022 que hace parte del presente Contrato de Empréstito.
11. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A. es decir la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000),** es el cupo autorizado por el Concejo Municipal conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

CLÀUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000),** en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el **14 de abril de 2023**. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR.

En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para financiar proyectos estratégicos que propendan por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal **"Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023"**, particularmente los Proyectos señalados adelante, y en cualquier caso hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000).**

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR DE INVERSIÓN
Optimización de la Red de acueducto en sectores varios del Barrio Las Granjas en la Comuna Dos (2) de la ciudad de Neiva.	$ 191.078.270,00
Optimización de la red de acueducto del Barrio Santa Inés ubicado en la Comuna Uno (1) de la Ciudad de Neiva.	$ 1.847.482.983,00
Construcción de la red express Fase III Sur de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.	$ 5.342.000.000,00
Construcción de la red de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado de aguas lluvias sobre la proyección de la Avenida Circunvalar de Oriente entre la Avenida El Caguán y la Quebrada El Salado en el municipio de Neiva.	$ 2.249.640.352,00
Construcción del acueducto veredal Chapuro, Lindosa, San Bartolo del Corregimiento El Caguán del municipio de Neiva, Departamento del Huila.	$ 2.674.896.597,00
Mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de ambientes de formación técnica y espacios complementarios de la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva.	$ 4.000.000.000,00
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa Agustín Codazzi Sede El Rosario	$ 306.290.720,47
Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa INEM	$ 62.000.000,00
Ampliación y recuperación de la Malla Vial del Municipio de Neiva, departamento del Huila.	$ 4.326.611.077,53
Construcción del Coliseo Menor de Voleibol en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila.	$ 4.500.000.000,00
TOTAL	$ 25.500.000.000,00

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) MESES, incluidos TREINTA Y SEIS (36) MESES de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales, iguales y consecutivos a partir del mes treinta y siete de cada desembolso, esto es, a partir del mes en el que finaliza el periodo de gracia.

CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito para el Desarrollo de los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital, trimestralmente **intereses corrientes** liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco punto ochenta por ciento (5,80%) T.V. (**IBR + 5,80% T.V.). El pago de los intereses se realizará MENSUALMENTE** a partir de la fecha de cada desembolso.

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. PAGARÉS: EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente contrato pignora irrevocablemente a favor del BANCO, las rentas provenientes del **IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA**, en cuantía igual al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, rentas que se recaudan en la cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 380078691 denominada "MUNICIPIO DE NEIVA- RECAUDO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETEICA"; Cuenta de Ahorros No. 07641909577 de Bancolombia S.A. denominada "RECAUDO PREDIAL"; Cuenta de Ahorro No. 076400578-01 de Bancolombia S.A denominada "MUNICIPIO DE NEIVA RECAUDO IMPUESTO ICA Y RETEICA"; y Cuenta de Ahorros No. 07600002309 de Bancolombia S.A. denominada "REC SOBRETASA A LA GASOLINA"; conforme a lo determinado por EL DEUDOR para la consignación y administración de los recursos pignorados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito y pago del mismo.

Adicionalmente, **EL DEUDOR** autoriza en forma irrevocable a EL BANCO a descontar mensualmente de la Cuenta de Ahorros No. 380875492 del Banco de Occidente S.A., del

Municipio de Neiva, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma equivalente a la doceava parte del CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda, cuenta que generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y en donde permanecerán pignorados los recursos hasta que sean abonados al presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO. para que periódicamente de la Cuenta de Ahorros No. 380875492 antes mencionada, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por EL DEUDOR a EL BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como los intereses de mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR objeto del presente Contrato de Empréstito.

La Cuenta de Ahorros No. 380875492 se mantendrá abierta durante el tiempo que estén vigentes las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor del BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. Si el saldo de la mencionada Cuenta de Ahorros fuere inferior o insuficiente para el pago de la cuota de capital y/o intereses, EL DEUDOR deberá completar dicha suma el día hábil inmediatamente siguiente en que el BANCO le comunique de este hecho. En ningún caso el DEUDOR podrá cancelar dicha cuenta o hacer retiros ni transferencia alguna sin previa autorización expresa de EL BANCO, para lo cual esta cuenta se manejará sin chequera.

EL DEUDOR declara que a la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito las únicas cuentas utilizadas para el recaudo de los ingresos pignorados son la cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 380078691 denominada "MUNICIPIO DE NEIVA- RECAUDO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y RETEICA"; Cuenta de Ahorros No. 07641909577 de Bancolombia S.A. denominada "RECAUDO PREDIAL"; Cuenta de Ahorro No. 076400578-01 de Bancolombia S.A denominada "MUNICIPIO DE NEIVA RECAUDO IMPUESTO ICA Y RETEICA"; y Cuenta de Ahorros No. 07600002309 de Bancolombia S.A. denominada "REC SOBRETASA A LA GASOLINA". Por lo tanto EL DEUDOR se obliga a informar inmediatamente a EL BANCO cualquier cambio de número de esta cuenta o la apertura de una nueva cuenta o cuentas, mediante las cuales se transfiera y/o depositen los recursos que conforme al presente Contrato de Empréstito son objeto de pignoración, obligándose de igual manera a firmar un contrato tripartita, con la entidad financiera de la nueva cuenta, en condiciones similares al anterior, de tal suerte que EL BANCO siempre mantenga pignorados los recursos garantía del presente Contrato de Empréstito. Con la suscripción del presente Contrato de Empréstito y con la pignoración de la renta aquí referida, EL DEUDOR se compromete a informar a sus contribuyentes o usuarios sobre la obligatoriedad de consignación de las rentas correspondientes en la cuenta pignorada.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los recursos dados en prenda por EL DEUDOR disminuyeren en forma tal que no alcanzaren a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, EL DEUDOR se compromete a sustituirla(s) por otra(s) renta(s) o recurso(s) legalmente pignorable(s), que mantenga(n) cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones; ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista

algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

PARAGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

PARAGRAFO SEXTO: Aparte de lo anteriormente acordado en el presente contrato frente a la garantía y fuente de pago, esta estará sujeta en todo lo demás, a las normas establecidas en la Ley 1676 de 2013, especialmente las contempladas en su artículo 18, siguientes y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMA. PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

11.1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.

11.2. Previo al desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.

11.3. Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR se encuentra cumpliendo: i) Las normas legales vigentes y, particularmente, todos los indicadores establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003; ii) Las obligaciones contractuales y, iii) Que tiene capacidad de endeudamiento.
12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.
12.3. Constancia del Aviso de Inscripción Registral de la Garantía o Fuente de Pago, expedida por Confecámaras el Administrador de dicho Registro.
12.4. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
12.4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
12.5. Copia del Acuerdo Municipal mediante las cuales se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías.
12.6. Certificación de BANCOLOMBIA S.A. en donde se indique: i) los números de las cuentas bancarias en la que se recaudan las rentas pignoradas mediante el presente contrato y, ii) la aceptación de las instrucciones recibidas por EL DEUDOR de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
13.2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.
13.4. Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.

14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.

14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.

14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:

14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.

14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al final de cada trimestre, que sea firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Secretario de Hacienda.

14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por el Concejo Municipal.

14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:

14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderas por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.

14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1.	Intereses / Ahorro operacional:	Máximo 60%
15.2.	Saldo Deuda / Ingresos Corrientes:	Máximo 100%
15.3.	Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:	Máximo 65%

15.4. Ahorro Operacional/ Cobertura de la deuda financiera con ingresos corrientes de libre destinación financiera: mínimo 1,2 veces.

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.
16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.
16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.
16.4. Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.
16.6. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes
16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.
16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.
16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.
16.10. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento permitido.
16.11. Modificación del mecanismo de fuente de pago.
16.12. Incumplimiento en la programación anual de las rentas a pignorar o fuente de pago.
16.13. Incumplimiento de covenants e incapacidad de cumplir dentro del plazo otorgado
16.14. Incumplimiento en la entrega de información financiera dentro de los plazos otorgados.
16.15. Destino del crédito diferente al autorizad.
16.16. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de

ajuste con EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4., 16.5, 16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente S.A. No. 380875492 denominada ***FONDO DE RESERVA Y GARANTIA DE LA DEUDA,*** y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

19.1. Que, EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
19.3. Que, toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

19.4. Que, certifica que ha cumplido con todos los requisitos legales para la celebración y suscripción del presente Contrato de Empréstito en especial respecto de los requisitos señalados en el Decreto 1222 de 1986.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y EL BANCO efectuara el respectivo Registro en CONFECAMARAS o delegara este registro a la persona que considere necesario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del

impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para **EL DEUDOR:** **JAIME RAMIREZ PLAZAS**
Correo electrónico: jaime.ramirez@alcaldianeiva.gov.co
Dirección: Cr 5 No. 9-74 (Neiva, Huila)
Teléfono: 608-8716080 EXT. 510

Para EL BANCO: **BEATRIZ ELENA ZAMBRANO RAMIREZ**
Gteneiva@bancodeoccidente.com.co
Cr 5 # 6 - 75
Teléfono 608 8630444 EXT. 81207 – 3163301875

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual el Municipio de Neiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el Numeral 2do del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5993 del 13 de Septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de Gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de los anterior, se suscribe el presente Contrato de Empréstito, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido así:

Por EL DEUDOR, en el Municipio de Neiva a los 17 días del mes de marzo de 2023 y, por parte de EL BANCO en la ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes de marzo de 2023

EL DEUDOR,

GORKY MUÑOZ CALDERON
C.C. No. 12.134.047
Alcalde Municipio de Neiva

EL BANCO,

JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ
Representante Legal
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

Entre los suscritos a saber, **GORKY MUÑOZ CALDERON,** mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.134.047 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 001 del 20 de diciembre de 2019, ante la Notaría Cuarta del Círculo del Neiva, actuando en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA,** según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL BANCO, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Número Uno (01) al Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre las Partes se celebró un Contrato de Empréstito Deuda pública interna y Pignoración de Rentas por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($25.500.000.000)**, el cual fue suscrito por EL DEUDOR y por EL BANCO el 17 de marzo de 2023.
SEGUNDA: Que, en la Cláusula Primera del Contrato de Empréstito, se pactó el objeto y cuantía del Contrato y el plazo de EL DEUDOR para disponer de los recursos señalados en la consideración anterior.
TERCERA: Que, en la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito, se pactaron los intereses remuneratorios que debe pagar **EL DEUDOR** a **EL BANCO.**
CUARTA: Que, mediante la suscripción del presente Otrosí Número Uno (01), **EL DEUDOR,** las partes acuerdan modificar la Cláusula Primera "*Objeto y Cuantía*", para ampliar a **EL DEUDOR** la fecha de disponibilidad de los recursos; y la Cláusula Cuarta del contrato de Empréstito "*Intereses remuneratorios*", para la periodicidad de la amortización.
QUINTA. Que, de conformidad con la cláusula vigésima tercera del **CONTRATO**, el mismo no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 1 el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Primera del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

> ***CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA:*** *EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, la suma de* ***VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.500.000.000),*** *en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios*

desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el deudor a más tardar el ***30 de septiembre de 2023****. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y, por consiguiente, EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, en materia de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, indicadores legales, límites de gastos, información contable, entre otros de EL DEUDOR.*

En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. *Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.*

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: *Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito para el Desarrollo de los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital, trimestralmente* ***intereses corrientes*** *liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en cinco punto ochenta por ciento (5,80%) T.V.* ***(IBR + 5,80% T.V.). El pago de los intereses se realizará trimestralmente*** *a partir de la fecha de cada desembolso.*

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

TERCERA- PUBLICACIÓN. EL DEUDOR deberá publicar el presente otrosí Número Uno (01) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I- administrado por la Agencia Nacional de Contratación pública-Colombia Compra Eficiente.

CUARTA-REGISTRO: **EL DEUDOR** enviará el presente Otrosí Número uno (01) para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional y ante la Contraloría correspondiente, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 74 y 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

OTROSÍ No. 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

QUINTA-VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Empréstito se mantienen vigentes, sin modificación, en los mismos términos y condiciones iniciales. En constancia, se firma por todos los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor así:

Por el DEUDOR en fecha 10 MAY 2023
Por EL BANCO en fecha 10 MAY 2023

EL DEUDOR

GORKY MUÑOZ CALDERON
C.C. No. 12.134.047 de Neiva
Alcalde Municipio de Neiva

EL BANCO

JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ
C.C. No. 79.464.750 de Bogotá
Representante Legal

OTROSÍ No.2 CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA

Entre los suscritos a saber, **GERMÁN CASAGUA BONILLA,** mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 036 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, y como tal representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA,** según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.464.750 de Bogotá, actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Número Dos (02) al Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre las Partes se celebró un Contrato de Empréstito Deuda pública interna y Pignoración de Rentas por la suma de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($25.500.000.000)**, el cual fue suscrito por EL DEUDOR y por EL BANCO el 17 de marzo de 2023.

SEGUNDA: Que, en la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito señalado en la consideración anterior, se pactaron los intereses remuneratorios que debe pagar **EL DEUDOR** a **EL BANCO.**

TERCERA: Que, las partes suscribieron el Otrosí Número Uno (01), mediante el cual acordaron modificar la Cláusula Primera "*Objeto y Cuantía*", para ampliar a **EL DEUDOR** la fecha de disponibilidad de los recursos; y la Cláusula Cuarta del contrato de Empréstito "*Intereses remuneratorios*", para ajustar la periodicidad de la amortización.

CUARTA: Que, mediante el presente Otrosí las partes acuerdan modificar nuevamente la Cláusula Cuarta del contrato de Empréstito "*Intereses remuneratorios*", para ajustar la tasa de interés pactada.

QUINTA: Que, de conformidad con la cláusula vigésima tercera del **CONTRATO**, el mismo no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Otrosí No. 2 el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito y Pignoración de rentas la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: *Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito para el Desarrollo de los Proyectos descritos en la Cláusula Segunda del Presente Contrato, EL DEUDOR pagará sobre saldos*

adeudados de capital, trimestralmente ***intereses corrientes*** *liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto noventa puntos por ciento (2,90%) T.V. (**IBR + 2,90% T.V.). El pago de los intereses se realizará trimestralmente** a partir de la fecha de cada desembolso.*

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

SEGUNDA- PUBLICACIÓN. EL DEUDOR deberá publicar el presente otrosí Número Dos (02) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I- administrado por la Agencia Nacional de Contratación pública-Colombia Compra Eficiente.

TERCERA-REGISTRO: **EL DEUDOR** enviará el presente Otrosí Número Dos (02) para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Tesoro Nacional y ante la Contraloría correspondiente, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 74 y 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CUARTA-VIGENCIA. Las demás cláusulas del Contrato de Empréstito inicial referido en la Consideración Primera del presente otrosí, se mantienen vigentes, sin modificación, en los mismos términos y condiciones iniciales.

En constancia, se firma por todos los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor así:

Por el DEUDOR en fecha 30 JUL. 2024
Por EL BANCO en fecha 01 AGO 2024

EL DEUDOR	**EL BANCO**
GERMÁN CASAGUA BONILLA	**JUAN JOSÉ LALINDE SUÁREZ**
C.C. No 7.719.098 de Neiva	C.C. No. 79.464.750 de Bogotá
Alcalde Municipio de Neiva	Representante Legal

OTROSÍ No. 1 AL PAGARÉ
CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EL MUNICIPIO DE NEIVA POR VALOR DE $25.500.000.000

GERMÁN CASAGUA BONILLA, mayor de edad, vecino del Municipio de Neiva, identificado con cédula de Ciudadanía No. 7.719.098 expedida en Neiva, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión No. 036 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, y como tal, representante legal del **MUNICIPIO DE NEIVA** (en adelante el "DEUDOR"), según facultad otorgada dentro del Acuerdo del Concejo Municipal de Neiva No. 003 del 8 de marzo de 2023, en desarrollo del Contrato de Empréstito suscrito por EL DEUDOR y por EL BANCO el 17 de marzo de 2023 y sus respectivos otrosí Nos. 1 y 2; hemos acordado suscribir el presente otrosí No 1 por medio del cual se MODIFICA el Pagaré otorgado el día **11 de mayo de 2023** a favor del BANCO DE OCCIDENTE (en adelante el "ACREEDOR"), o quien represente sus derechos, en los siguientes términos:

Monto: **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($25.500.000.000)**
Plazo Total: CIENTO VEINTE MESES (120) MESES incluidos TREINTA Y SEIS (36) meses de gracia para el pago de capital.
Periodo de pago de intereses: trimestrales pagaderos a partir del _____.
Deudor: MUNICIPIO DE NEIVA
Acreedor: BANCO DE OCCIDENTE.
Tasa de Interés Total: IBR+2,90% T.V.

PRIMERO. Las demás estipulaciones del Pagaré objeto de esta modificación, se mantienen vigentes y sin modificaciones. La presente modificación no implica novación de las obligaciones instrumentadas en el mencionado pagaré.

En constancia, firmo el presente otrosí No 1 al pagaré otorgado el día 11 de mayo de 2023, a favor del BANCO DE OCCIDENTE, en Neiva, en fecha:

Dado en Neiva a los 30 JUL. 2024

EL DEUDOR,

GERMÁN CASAGUA BONILLA
C.C. N° 7.719.098 expedida en Neiva
Alcalde Municipio Neiva